

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

4705

Aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Teleférico Bicentenario", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

SANTIAGO, 30 NOV 2017

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

VISTOS:

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 386 de 23 de marzo de 2017, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Teleférico Bicentenario" a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio Ord. N° 735 de 07 de abril de 2017, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Teleférico Bicentenario", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución D.G.O.P. N° 036 de 13 de abril de 2017, que Aprueba las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Teleférico Bicentenario", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

N° Proceso 11506055



- La Resolución DGOP N° DGOP 111 de fecha 16 de octubre de 2017, que aprueba la Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Teleférico Bicentenario" a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 137 de fecha 22 de noviembre de 2017 que aprueba la Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Teleférico Bicentenario", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes;
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N°3, dar respuesta a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes; y
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N°3, de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Teleférico Bicentenario", a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública señalada, a través del Sistema de Concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto;

RESUELVO (EXENTO):

D.G.O.P. N° 4705 /



I. APRUÉBASE la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Teleférico Bicentenario", a ejecutar por el Sistema de Concesiones, cuyo texto es el siguiente:

1. En relación a las expropiaciones necesarias para la ejecución del proyecto, el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación establece que la Sociedad Concesionaria debe pagar al Estado de Chile la cantidad total de UF 68.000 por este concepto. Por otro lado, el artículo 1.8.8.1. de las mismas Bases, establece la opción que sea la Sociedad Concesionaria quien adquiera directamente para el Fisco los terrenos necesarios para las obras. La consulta es si la Sociedad Concesionaria toma como opción ésta última, y en definitiva los valores que pague por ellos son menores a la cantidad de UF 68.000, ¿deberá integrar al Fisco de Chile la diferencia hasta completar las UF 68.000 o, por el contrario, será un beneficio directo para ella?

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.



2. Entendemos que los terrenos donde se emplazaría la estación en sector comuna de Providencia, calle Luis Thayer Ojeda-Holanda, pertenece a Bienes Nacionales, por lo que la adquisición de éstos no sería necesaria. La consulta es si existirá algún costo para la Sociedad Concesionaria por concepto de arriendo u otro a ser cancelado a Bienes Nacionales o si, por el contrario, esos terrenos serán aportados en forma gratuita para su uso en este proyecto.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación y al Antecedente Referencial N° 14 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1109 de 21 de julio de 2017.

3. ¿Deberá la Sociedad Concesionaria considerar algún costo por concepto de servidumbre de paso en aquellos lugares donde se emplacen las torres que soporten el cableado o por la superficie que se proyecta en el plano por el tendido de los cables propiamente tal?

Respuesta: Respecto de las servidumbres, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación y al Convenio “Concesión Teleférico Bicentenario” suscrito con fecha 04 de agosto de 2017, entre el Ministerio de Obras Públicas, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y el Parque Metropolitano de Santiago, entregado a los Licitantes mediante Ordinario N° 1770 de fecha 23 de noviembre de 2017.

4. En el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación se establece que la Sociedad Concesionaria deberá presentar ante la Autoridad Ambiental una Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA para la obtención de la correspondiente RCA. Como resultado de esta consulta puede ser que se requiera la tramitación de un EIA o bien sólo una DIA. Cualquiera sea el caso, los plazos de obtención de éstas pueden ser bastante extensos y no necesariamente controlados por, o responsabilidad de, la Sociedad Concesionaria. Por otro lado, el artículo 1.9.2.6. establece una cierta cantidad máxima de meses para distintos porcentajes de avance en los Sectores 1 y 2 del proyecto, los que se contabilizan a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Así pues, de la forma planteada, puede suceder que la Sociedad Concesionaria se vea afectada por retrasos no imputables a ella. Favor confirmar que en estos caso la Sociedad Concesionaria no se verá afectada por multas ni penalidades de ningún tipo.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N° (s) 11 y 12 de la Circular Aclaratoria N° 2.

5. Artículo 1.3

La experiencia solicitada en Documento 7 de Antecedentes Generales a ser presentado por el licitante junto a la oferta, establece la acreditación de Experiencia tanto en Instalaciones de Transporte por cable como en Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos. Tanto el tipo de experiencias solicitadas como el que ambas sean aportadas por una misma persona jurídica, limitan la posibilidad de participación en esta licitación a un número muy reducido de empresas a nivel mundial. Asimismo, se establece la obligación que la persona jurídica que la aporte, pertenezca a la Sociedad Concesionaria, lo que automáticamente limitaría el número de ofertas a un reducido número, que de acuerdo a nuestra estimación, no deberían ser más de tres por ser esta la cantidad de proveedores de equipos reconocidos en el mercado. Es razonable suponer que la persona jurídica aludida



sea un proveedor de equipos del rubro, el que no necesariamente tiene interés en participar de la Sociedad Concesionaria durante su período de explotación, sino más bien su interés estará por la provisión de equipos y su puesta en marcha.

En atención a lo anterior, y con el propósito de aumentar el número de participantes en este proceso, solicitamos se reemplace la obligatoriedad de “estar incluida en la Sociedad Concesionaria”, por la exigencia de demostrar la existencia de un compromiso o promesa de contrato de provisión de equipos y acompañamiento para la puesta en marcha.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.5.5, documento N°7 de las Bases de Licitación. Con todo, remítase a las rectificaciones N° (s) 4 y 6 de la Circular Aclaratoria N° 1.

6. El documento Declaración Jurada de Responsabilidad del Anexo 2- Formulario 2, que debe acompañarse en la oferta, establece, en su tercer punto, que las personas naturales o jurídicas que forman parte de un Licitante o Grupo Licitante, no podrán formar parte en forma directa o indirecta en otro Grupo Licitante de esta misma licitación. Favor aclarar el alcance del concepto indirecta, que relacione a un Grupo Económico con sus empresas relacionadas, tanto en Chile como en y con el extranjero.

Respuesta:

Remítase a las Bases de Licitación, especialmente al artículo 1.5.5 letra A) Documento N°5 y al artículo 1.7.7.1.

7. El artículo 1.14 establece la opción que el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones a través del MOP, puede requerir la integración Tarifaria del Teleférico Bicentenario con el Sistema de Transporte Público de Santiago. Junto con indicar los períodos en los cuales puede ejercer esta opción, menciona el concepto de “eventuales compensaciones” que considerarán los perjuicios que se deriven de ésta integración. Sin embargo la mecánica del cálculo tanto de los perjuicios como la de las eventuales compensaciones no está del todo definido, dejando a la Sociedad Concesionaria en una situación bastante desprotegida y/o desbalanceada. Solicitamos en consecuencia establecer con más claridad los procedimientos de cálculo de los perjuicios y de las eventuales compensaciones, estableciendo además una cláusula de salida para la Sociedad Concesionaria, que considere la retribución de todas las inversiones efectuadas, en caso de no estar conforme con las compensaciones establecidas.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.

8. Se solicita confirmar que el plazo de la concesión se inicia una vez publicado en el diario oficial la adjudicación del contrato de concesión.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el inicio del plazo de la Concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

9. Respecto de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, se solicita ratificar en qué plazo de haberse iniciado el plazo de concesión estarán disponibles para el concesionario.



Respuesta:

En lo que respecta a los terrenos expropiados necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los Sectores definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo indicado en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, el MOP hará entrega a la Sociedad Concesionaria, en un plazo máximo de 15 (quince) meses para la entrega del 80% y de 18 (dieciocho) meses para la entrega del 100% de dichos terrenos, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los Antecedentes de Expropiaciones del respectivo Sector. En lo que respecta a la Infraestructura preexistente, ésta será entregada en el plazo máximo indicado en el segundo párrafo del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente la rectificación N° 8 de la Circular Aclaratoria N° 2.

10. Respecto de los plazos de aprobación de las ingenierías de detalle por el Inspector Fiscal, se solicita confirmar el plazo máximo de dicha aprobación, una vez entregado los antecedentes.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, en especial el párrafo noveno.

11. Respecto de la solicitud de realizar modificaciones a la ingeniería de detalles solicitada por el Inspector Fiscal, en relación a que si estas modificaciones significan modificaciones en costo y plazo, cómo serán atendidas éstas, es decir, ¿habrá revisión de costos y/o plazos?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

12. Se solicita confirmar los plazos máximos de entrega de terrenos para los casos de expropiaciones.

Respuesta:

En lo que respecta a los terrenos expropiados necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los Sectores definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo indicado en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, el MOP hará entrega a la Sociedad Concesionaria, en un plazo máximo de 15 (quince) meses para la entrega del 80% y de 18 (dieciocho) meses para la entrega del 100% de dichos terrenos, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los Antecedentes de Expropiaciones del respectivo Sector. En lo que respecta a la Infraestructura preexistente, esta será entregada en el plazo máximo indicado en el segundo párrafo del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente la rectificación N° 8 de la Circular Aclaratoria N° 2.

13. Si los valores de expropiación que considere el concesionario son menores a los que finalmente se terminen cancelando, ¿cómo se resolverá dicha diferencia en el contrato?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, en especial el párrafo tercero.



14. ¿De quién será la responsabilidad de las coordinaciones con empresas de servicios básicos, sean de electricidad, agua potable, alcantarillado, comunicaciones, etc., para la ejecución de modificaciones de sus instalaciones que interfieran con el trazado del proyecto?

Respuesta:

Remítase al artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

15. Respecto de las coordinaciones para los trabajos con el Parque Metropolitano, ¿quién será el encargado de éstas?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2.4.3.4 y al Anexo N°5, ambos de las Bases de Licitación. Asimismo, remítase al Convenio “Concesión Teleférico Bicentenario” suscrito con fecha 04 de agosto de 2017, entre el Ministerio de Obras Públicas, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y el Parque Metropolitano de Santiago, entregado mediante Ordinario N°1770 del 23 de noviembre de 2017.

16. Respecto de las coordinaciones para los trabajos con los distintos municipios, ¿quién será el encargado de éstas?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en los artículos 1.5, 1.9.1.2, 1.7.7.2 y 2.2.1.2, todos de las Bases de Licitación; al Anexo N° 2, Formulario N° 2 “Declaración Jurada de Responsabilidad” de las Bases de Licitación; y al artículo 22 N° 2 de la Ley de Concesiones.

17. Respecto de las coordinaciones para la intervención de caminos concesionados, si es del caso su intervención, ¿quién será el encargado de éstas?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en los artículos 1.5 y 1.9.1.2, ambos de las Bases de Licitación; y los artículos 22 N° 2 de la Ley de Concesiones y 92 de su Reglamento.

18. En punto 1.8.7 de las bases de licitación, se indica que el plazo de entrega de las Infraestructura preexistente, se entrega al concesionario en un plazo de máximo de 60 días, constituida la sociedad concesionaria. En el entendido que los terrenos que deben ser expropiados, el 80% será entregado en plazo máximo de 15 meses recepcionado los antecedentes para iniciar las expropiaciones, el tiempo en que pasara sin intervenir la infraestructura preexistente es demasiado, se solicita modificar el plazo de entrega de la infraestructura existente a lo menos en la fecha de entrega de las primeras expropiaciones.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente la rectificación N°8 de la Circular Aclaratoria N° 2, respecto de los plazos de entrega de los terrenos a expropiar.

19. Respecto de los terrenos necesarios para ejecutar las obras (punto 1.8.8 de BL), se solicita indicar si están consideradas las superficies de caminos que se deban construir para poder acceder a las zonas de las torres.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente el Convenio “Concesión Teleférico Bicentenario” suscrito con fecha 04 de agosto de 2017,



entre el Ministerio de Obras Públicas, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y el Parque Metropolitano de Santiago, entregado mediante Ordinario N° 1770 del 23 de noviembre de 2017.

20. Respecto del anteproyecto, si es éste el que se ejecutará, se solicita confirmar si será el MOP, el que se hará cargo de la presentación y tramitación ante el SEIA, para obtener las autorizaciones correspondientes, así como de sus costos.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.10.1, en especial los párrafos primero y segundo y al artículo 1.12.8.2, ambos de las Bases de Licitación, éste último modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

Con todo, téngase presente la rectificación N° 17 de la Circular Aclaratoria N° 1.

21. Respecto del personal a cargo para la operación del teleférico, se solicita indicar, respecto de la homologación de este personal, cuales son los requisitos mínimos a considerar (título, experiencia, etc.), y que ente en Chile será el responsable de su validación.

Respuesta:

Es responsabilidad del Concesionario presentar una nómina de profesionales y/o técnicos que conformen un equipo idóneo para la operación del Teleférico, debiendo considerar los cargos mínimos indicados en el artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación.

Respecto de la homologación, remítase a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2. Respecto de los requisitos mínimos del personal y de su validación, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.19.1 y 2.4.7.1 de las Bases de Licitación.

22. Se solicita incorporar un valor proforma al itemizado para la solución en caso de interferencias con servicios básicos.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de licitación.

23. Se solicita entregar itemizado final en formato editable.

Respuesta:

Remítase a lo indicado al artículo 1.5 y al Anexo N°3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

24. ¿Es posible que la empresa de arquitectura se encuentre inscrita en los registros del MINVU o MINTRATEL y no cumpla con la condición de Primera o Primera Superior del MOP exigida en las bases?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2.2 de las Bases de Licitación.

25. ¿Es posible que dentro de la empresa oferente participen profesionales que formaron parte del equipo asesor o directamente de la empresa postulante de la Iniciativa Privada?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4 de las Bases de Licitación.

26. ¿Se requiere de permiso de edificación de las municipalidades (DOM) respectivas para las estaciones y edificios anexos?



Respuesta: Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, por cuanto “*los Licitantes o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.5, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, y de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados*”.

Con todo, téngase presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificado por la Ley N° 20.943 de 19 de agosto de 2016.

27. ¿Se requiere de permiso de algún tipo y aprobación de los diseños de los paraderos de transporte público solicitados?

Respuesta:

Remítase a lo indicado en 1.5 de las Bases de Licitación, no obstante se indica a título informativo que los Antecedentes Referenciales no consideran paraderos de transporte público como parte de sus obras.

28. ¿Se requiere de permiso de los departamentos de Aseo y Ornato u otro organismo para efectos del proyecto de Diseño Urbano y Paisajismo en estaciones?

Respuesta:

Remítase a lo indicado en 1.5 de las Bases de Licitación, por cuanto “*los Licitantes o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.5, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, y de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados*”; 2.4.5.4 y 2.4.5.5, todos artículos de las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificado por la Ley N° 20.943 de 19 de agosto de 2016.

29. Se solicita precisar los alcances de las medidas de mitigación solicitadas para efecto de los impactos de peatones sobre el espacio público circundante a las estaciones.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 2.7.1.8 y a la definición N° 47 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

30. ¿Qué se entiende por salida alternativa de Escape "no Permanente" en Zonas No Pagas?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.1.4, en cuanto señala que la Sociedad Concesionaria podrá considerar que una de las vías de evacuación pueda ser móvil o no permanente.

31. No se exige salida alternativa de Escape en Zona Paga, aunque eventualmente no cumpliría con la normativa vigente, ¿es correcto lo anterior?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en la Tabla N° 11 del artículo 2.2.1.3.1 de las Bases de Licitación.

32. ¿Se requiere entregar el proyecto de ingeniería y de arquitectura en formato BIM o de otro tipo específico?



Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.9.1.1, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, y 2.2.3, modificado por Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación.

33. ¿Es posible desarrollar la maqueta 3D en formato no editable?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.3 de las Bases de Licitación, modificado por la Circular Aclaratoria N° 2, en especial lo dispuesto en el undécimo párrafo, según el cual *“el Inspector Fiscal podrá solicitar presentaciones diferentes, que según su criterio sean necesarias para la definición correcta y práctica de los proyectos. Dichas presentaciones serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria”*.

34. Debido a que es necesario hacer propio todo el proyecto, validando la información recibida, nuestra empresa se encuentra trabajando en la información del anteproyecto y todos los estudios respectivos, en conjunto con especialistas, organismos públicos, organismos privados y consultoras, se solicita extender el plazo de entrega de la propuesta en a lo menos cuatro meses.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las rectificaciones N° (s) 2 y 3 de la Circular Aclaratoria N°2.

35. Se solicita una segunda ronda de consultas, que sea respondida a lo menos 30 días antes de la nueva fecha de entrega de la oferta, para poder incorporar las implicancias de dichas respuestas, a excepción de las aclaraciones referidas al aplazamiento en la entrega de las ofertas.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación.

36. ¿Se puede participar con subsidiarias, empresas relacionadas, empresas no relacionadas pero con el mismo dueño?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4. y a lo señalado en el numeral 3° del Anexo N°2, Formulario N° 2 de las Bases de Licitación.

37. ¿Existe algún límite en el porcentaje de participación del proveedor tecnológico?

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N° (s) 4 y 6 de la Circular Aclaratoria N° 1.

38. Se solicita confirmar que el inicio del tendido será la Plaza Nueva Zelanda en la comuna de Providencia.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N° (s) 1 y 36 de la Circular Aclaratoria N° 2.

39. En caso de que por causas ajenas a la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria no sea posible proceder a ejecutar el inicio del tendido en la Plaza Nueva Zelanda, se solicita aclarar si los plazos señalados para la ejecución de las obras, cumplimientos de hitos y obtención de la Puesta en Servicio Provisoria se suspenderán en el tiempo intermedio que dure dicha imposibilidad o se determine un nuevo punto de inicio.



Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N° (s) 1 y 36 de la Circular Aclaratoria N° 2.

Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.2 de las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente las rectificaciones N° (s) 11 y 12 de la Circular Aclaratoria N° 2.

40. En caso de que por causas ajenas a la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria no sea posible proceder a ejecutar el inicio del tendido en la Plaza Nueva Zelanda, fijando por ende el Ministerio de Obras Públicas un nuevo punto de inicio, se solicita aclarar cómo se compensará a la Sociedad Concesionaria por los mayores plazos y costos que la modificación antes indicada podría implicar en la ejecución de las obras.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N° (s) 1 y 36 de la Circular Aclaratoria N° 2.

Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.2 de las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente las rectificaciones N° (s) 11 y 12 de la Circular Aclaratoria N° 2.

41. Artículo 1.4.3 en concordancia con Artículo 1.8.17: Se solicita indicar las compensaciones a las que tendrá derecho la Sociedad Concesionaria en caso de que deba proceder a ejecutar Cambio de Servicios no señalados en el Antecedente Referencial N°14 "Anteproyecto Cambio de Servicios".

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación. Respecto de los Antecedentes Referenciales, remítase a lo señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en especial, el último párrafo conforme al cual "*Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las presentes Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio*".

42. Artículo 1.5.5 Documento N°4: Con el objeto de proceder al cálculo de los costos financieros de contratación de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta y de sus eventuales prórrogas de vigencia, se solicita indicar fecha estimada de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación, en especial su primer párrafo.

43. Artículo 1.5.5 Documento N°7: Se solicita modificar el artículo en el sentido de permitir que el requisito de experiencia en construcción de instalaciones de transporte por cable bajo el estándar de la Normativa Europea y en acompañamiento operacional para la puesta en marcha de teleféricos, sea cumplido por un Licitante o Grupo Licitante acompañando declaración jurada de sociedad que cumpla dicha experiencia, comprometiéndose a prestar servicios de asesoría y acompañamiento al Licitante o Grupo Licitante en caso de resultar adjudicatario, durante la totalidad de la Etapa de Construcción. En consideración a lo anterior, se solicita reemplazar íntegramente el párrafo primero del Documento N°7 del artículo 1.5.5 por el siguiente: "El Oferente deberá incluir en su oferta una declaración jurada de una persona jurídica nacional o extranjera, con experiencia tanto en la Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable bajo la Normativa Europea como el Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos, por medio de la cual se comprometa a prestar servicios de asesoría técnica y acompañamiento ya sea como contratista de la Sociedad Concesionaria o como subcontratista durante toda la Etapa de Construcción. Para procederse al reemplazo de la sociedad que acredita la experiencia solicitada luego de la adjudicación del Contrato de Concesión, el adjudicatario o Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal una empresa que cumpla con las

condiciones indicadas en el presente artículo, acompañando la documentación de respaldo que se señala a continuación”

Respuesta:

Remítase al artículo 1.5.5, letra A), Documento N° 7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

44. Artículo 1.5.5 Documento N°7: Se solicita confirmar que la experiencia solicitada en construcción de instalaciones de transporte por cable bajo el estándar de la Normativa Europea y en acompañamiento operacional para la puesta en marcha de teleféricos, puede ser aportada por la matriz de una Agencia en Chile de sociedad extranjera.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 4 de la Circular Aclaratoria N° 1.

45. Artículo 1.5.5 Documento N°7: Se solicita confirmar que la experiencia solicitada en construcción de instalaciones de transporte por cable bajo el estándar de la Normativa Europea y en acompañamiento operacional para la puesta en marcha de teleféricos, puede ser aportada por los socios o accionistas de una sociedad de personas o capital constituida en Chile, de forma tal que por el mero hecho de poseer uno de los socios o accionistas de la sociedad la experiencia solicitada, se entienda cumplido por la sociedad la experiencia requerida en el Documento N°7 pudiendo ser aportada al Licitante o Grupo Licitante para los efectos de participar en el proceso de licitación.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.5.5, letra A), Documento N° 7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

46. Artículo 1.5.5 Documento N°7 en relación al Documento N°5: En caso de que el Oferente corresponda a un Grupo Licitante, se solicita indicar el porcentaje mínimo de las acciones de la Sociedad Concesionaria que deberá detentar la persona jurídica nacional o extranjera que acredite experiencia en construcción de instalaciones de transporte por cable bajo el estándar de la Normativa Europea y en acompañamiento operacional para la puesta en marcha de teleféricos.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N° (s) 4 y 6 de la Circular Aclaratoria N° 1.

47. Artículo 1.5.5 Documento N°7 en relación al Documento N°5: En caso de que el Oferente corresponda a un Grupo Licitante, se solicita modificar el artículo 1.5.5 Documento N°7 de las Bases de Licitación, indicando a continuación del punto seguido del párrafo primero que: “El miembro del Grupo Licitante adjudicatario que acredite experiencia en construcción de instalaciones de transporte por cable bajo el estándar de la Normativa Europea y en acompañamiento operacional para la puesta en marcha de teleféricos, deberá permanecer como accionista de la Sociedad Concesionaria hasta el término de la Etapa de Construcción”.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N° (s) 4 y 6 de la Circular Aclaratoria N° 1.

48. Artículo 1.7.3: se solicita aclarar si el capital mínimo exigido puede ser aportado por los accionistas en bienes o equipos que serán incorporados a la Concesión.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en la quinta viñeta del artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.



49. Artículos 1.8.1, 1.8.1.1, 1.8.1.2 y 1.8.1.3: En caso de que el Adjudicatario corresponda a un Grupo Licitante, se solicita aclarar si las garantías podrán ser tomadas por uno o más de los integrantes del Grupo Licitante.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.8.1 y 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, y al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

50. Artículo 1.8.8.2: Se solicita modificar el párrafo cuarto del artículo señalando que las indemnizaciones de perjuicios que se determinen por sentencia judicial, y cuyo cargo, costo y responsabilidad deberá ser asumido por la Sociedad Concesionaria, se refiere exclusivamente a aquellas que provengan de sentencias condenatorias que tengan su origen en el desistimiento al que se refiere el mismo párrafo. En razón de lo anterior, se solicita modificar el párrafo indicado, reemplazándolo por el siguiente: “En caso que la Sociedad Concesionaria manifieste su intención de realizar modificaciones en aquellos sectores u obras en donde se haya iniciado el proceso de expropiación, y posteriormente determine no hacerlas, será de su entera responsabilidad, cargo y costo cualquier atraso que se produzca en la entrega de los terrenos respecto de los plazos establecidos en las presentes Bases de Licitación. Si por causa de ese desistimiento fueren interpuestas reclamaciones o presentaciones judiciales de cualquier especie, que impidan el ingreso a terreno en forma oportuna para la ejecución de la obra, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a reclamar el pago de ningún tipo de indemnización o compensación por tales retrasos. Así también, serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones de perjuicios que se determinen por sentencia judicial y que tengan su origen en el desistimiento antes indicado, las cuales deberán ser pagadas en un plazo máximo de 60 (sesenta) días desde que el Inspector Fiscal notifique por medio del Libro de Obras o de Explotación de la Obra, según corresponda. El incumplimiento de dicho pago en el plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según 1.8.11 sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, el MOP realizará todas las gestiones pertinentes para hacer la entrega de estos terrenos en el menor plazo posible”.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación.

51. Artículo 1.8.8.3: en consideración a las características de las obras, que requieren una ejecución en etapas sucesivas que será plasmada en el respectivo Programa de Ejecución de Obras, se solicita modificar el párrafo cuarto del citado artículo, reemplazándolo por el siguiente: “La entrega del área expropiada se materializará a través de entregas parciales de terreno de uno o más lotes expropiados, los que el Inspector Fiscal entregará al Concesionario. En caso de que dichas entregas no se condigan con el Programa de Ejecución de Obras, la Sociedad Concesionaria deberá, en la medida de lo posible, modificar el Programa de Ejecución de Obras con el objeto de mitigar los retrasos en las obras que se originen con motivo de las entregas. No obstante lo anterior, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obra y en los plazos máximos para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector correspondiente, igual al tiempo de atraso efectivo que no haya podido ser mitigado por la Sociedad Concesionaria”.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.



52. Artículo 1.8.13 letras a) y b): se solicita modificar el párrafo primero de ambas letras, permitiendo que los seguros puedan ser contratados tanto por la Sociedad Concesionaria como por el Licitante o integrantes del Grupo Licitante.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el primer párrafo de las letras a) y b) del artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación.

53. Artículo 1.8.14 letras a) y b): se solicita modificar el párrafo primero de ambas letras, permitiendo que los seguros puedan ser contratados tanto por la Sociedad Concesionaria como el Licitante o integrantes del Grupo Licitante.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el primer párrafo de las letras a) y b) del artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación.

54. Artículo 1.8.17: Se solicita confirmar que los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos señalados en el Antecedente Referencial N°14 "Anteproyecto Cambio de Servicios" son los únicos Servicios Existentes que la Sociedad Concesionaria deberá proceder a modificar.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación, en particular los párrafos primero y quinto. Respecto de los Antecedentes Referenciales, remítase a lo señalado en el último párrafo del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación en cuanto señala que *"Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las presentes Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio"*.

55. Artículo 1.8.17: Dado a que, de acuerdo a las máximas de responsabilidad legal, una persona se encuentra obligada a responder en la medida en que le sean imputables los actos que han ocasionado daños o perjuicios, se solicita modificar el párrafo octavo del artículo en comento en el sentido de indicar que la Sociedad Concesionaria será responsable de los atrasos en la medida en que los mismos sean le sean imputables. En consecuencia, se solicita modificar el párrafo indicado en el siguiente sentido: "Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto no dará origen a ampliaciones en los plazos de declaración de avance ni de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, ni a compensaciones de ningún tipo por este concepto, salvo que dichos atrasos hayan tenido su origen en hechos constitutivos e caso fortuito o fuerza mayor o no imputables a actos u omisiones de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

En el entendido que su consulta se refiere al párrafo sexto del artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en dicho párrafo.

56. Artículo 1.8.17: Se solicita incorporar en las Bases de Licitación mecanismo de distribución de riesgos por cobertura de costos de Cambios de Servicios, indicando que caso de superar el costo de las obras asociadas a los Cambios de Servicio las [●] UF, dichos sobrecostos serán reembolsados por el MOP, y de superar las [●] UF el monto que supere dicha cantidad será incorporado en el cálculo del valor del VPIm. El tratamiento solicitado se encuentra contemplado en varios proyectos ejecutados bajo modalidad de Concesiones de Obras Públicas, tales como ambos tramos de Américo Vespucio Oriente y Puente Industrial, entre otros.



Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

57. Artículo 1.8.20: Se solicita aclarar los lugares exactos en los que se ejecutarán las obras de la denominada "Infraestructura, Desarrollo e Inclusión Chile 30.30" a efectos de determinar los eventuales impactos que las mismas podrían tener sobre las obras a ejecutar por la Sociedad Concesionaria y/o el Área de Concesión.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 10 de la Circular Aclaratoria N° 2.

58. Artículo 1.9.1.1: Se solicita enviar plano del proyecto denominado "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto-Príncipe de Gales", a fin de determinar la faja vial de dicho proyecto.

Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, a título informativo, se indica que la citada información se encuentra disponible en el sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), en el siguiente link:

<http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=60/6b/63d4a9a2e1c07cce6568a6b65477bca8d631>

59. Artículo 1.9.1.1: En atención a que la Oferta presentada por los Licitantes o Grupos Licitantes en ningún caso podrían prever el cambio de normativa vigente o de normas de diseño que afecten los Antecedentes Referenciales y/o al (los) Anteproyecto (s) Alternativo (s), y en caso de preverlos se fundamentaría en meras suposiciones que afectarían negativamente el precio a ofertarse, se solicita la eliminación del párrafo séptimo del artículo 1.9.1.1.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación.

60. Artículo 19.1.1: Se solicita indicar expresamente como serán compensados a la Sociedad Concesionaria aquellas modificaciones propuestas por el MOP que resulten con un presupuesto superior al Presupuesto de los Antecedentes Referenciales y/o del (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) contenidos en la Oferta Técnica del Concesionario, modificando el artículo con el tratamiento específico que se dará a dichas obras.

Respuesta:

En el entendido que su consulta se refiere al artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicho artículo.

61. Artículo 1.9.2.2: se solicita modificar el párrafo quinto, en el sentido de permitir que el profesional EAC pueda ser trabajador de un contratista o subcontratista o un consultor externo de la Sociedad Concesionaria, no formando parte necesariamente de la estructura organizacional de la Sociedad Concesionaria. Lo anterior en razón de la escasas a nivel nacional de personal que cumpla las exigencias que se indican el párrafo sexto del mismo artículo, en particular la experiencia de 5 años en obras civiles asociadas a sistema de transporte público por cable.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

62. Artículo 1.9.2.9: Teniendo en cuenta que las obras podrían ser ejecutadas en forma conjunta por más de una sociedad conformando un consorcio contractual sin personalidad jurídica, se podría dar el caso de que sólo una de ellas se encuentre inscrita en el Registro de Contratistas de Obras Mayores del MOP en Primera Categoría en la(s) especialidad(es)



que corresponda, y la(s) otra(s) no cumplan con dicho registro. A objeto de evitar el sinsentido de que la obra total o parcialmente pudiese ser ejecutada por aquella sociedad inscrita, pero no por ésta en conjunto con otras sociedades no inscritas, se solicita permitir la contratación o subcontratación de la ejecución de la totalidad o parte de las obras a consorcios contractuales sin personalidad jurídica, conformados por a lo menos una sociedad inscrita en el Registro de Contratistas de Obras Mayores del MOP en Primera Categoría en la(s) especialidad(es) que corresponda.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.9 de las Bases de Licitación.

63. Artículo 1.9.2.9: Las Bases de Licitación para subcontratación en la Fase de Construcción establecen un tratamiento diferente a aquel indicado en el artículo 1.10.8 relativo a la subcontratación en la Fase de Explotación. Este último artículo se refiere a contratistas y subcontratistas de proyecto y construcción a pesar del artículo tratar de la subcontratación en Fase de Explotación. En razón de lo expuesto, y a fin de permitir la contratación de empresas de ingeniería o de ejecución de obras asociadas al proyecto electromecánico con experiencia nacional o internacional suficiente en la ejecución de teleféricos, se solicita modificar el párrafo segundo del artículo 1.9.2.9 quedando el mismo redactado en términos y condiciones similares al párrafo segundo del artículo 1.10.8, y en definitiva como sigue: “Si el Concesionario decide celebrar subcontratos, las empresas contratistas o subcontratistas del proyecto o de la construcción deberán estar inscritas y vigentes en Primera Categoría o Superior del Registro de Consultores o Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, según sea el caso, en la especialidad que corresponda al tipo de estudios y obras a ejecutar. En casos fundados y previa aprobación del DGOP, el Inspector Fiscal podrá autorizar la subcontratación de empresas inscritas en una categoría inferior. No aplicará la exigencia de estar inscritos y vigentes en el Registro e Consultores o Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, para empresas subcontratistas que desarrollen el Proyecto de Ingeniería de Detalle o ejecuten las obras, asociadas al proyecto electromecánico señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente párrafo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que establezca el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación”.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en 1.9.2.9 y 1.10.8, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, ambos artículos de las Bases de Licitación.

64. Artículo 1.9.2.16: Se solicita delimitar la facultad del Inspector Fiscal de ensayos, controles de laboratorio y/o certificados de calidad de materiales, por cuanto dicha facultad podría ser ejercida en forma indiscriminada e ilimitada incrementando los plazos y costos de ejecución de las obras.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.16 de las Bases de Licitación.

65. Artículo 1.9.2.19.1: se solicita aclarar alcance de la frase “todo el personal que trabajará en la operación del Teleférico del Sector correspondiente”. Hacemos presente que de no limitarse el alcance de la exigencia, debiese procederse a la capacitación de boleteros en capacitación eléctrica.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.9.2.19.1 de las Bases de Licitación.

66. Artículo 1.9.2.19.1: se solicita aclarar si cada vez que se proceda al reemplazo de personal, ya sea por renuncia, despido, licencia, vacaciones u otro, el nuevo personal deberá cumplir con la totalidad de la capacitación indicada en el artículo en cuestión.



Respuesta:

Remítase al artículo 1.9.2.19.1 de las Bases de Licitación, en cuanto el plazo máximo de implementación del Programa de Capacitación, será de 30 días contados desde el inicio del Período de Marcha Blanca del Sector respectivo, plazo que podrá ser ampliado a solicitud de la Sociedad Concesionaria previa autorización del Inspector Fiscal.

Con todo, téngase presente lo dispuesto en el artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto señala “*El Concesionario deberá presentar una nómina de profesionales y/o técnicos que conforme un equipo idóneo para la operación del Teleférico*”; y el artículo 2.4.7.1 de las Bases de Licitación, en particular, el primer párrafo, en cuando señala que “*La dotación de personal para el mantenimiento y operación del Teleférico deberá ser la necesaria para mantener un servicio eficiente y oportuno. La Sociedad Concesionaria deberá disponer del personal entrenado de reemplazo para cubrir fallas, permisos y vacaciones, durante las veinticuatro horas del día, mientras dure la explotación de la Concesión*”.

67. Artículo 1.10.4: Se solicita fijar plazo de 30 días para que el Inspector Fiscal proceda a la aprobación u observación del Reglamento de Servicio de la Obra. Dicho plazo permitiría al Concesionario solucionar las observaciones y volver a presentar para aprobación del Inspector Fiscal el referido reglamento, sin afectarse el plazo máximo fijado para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación.

68. Artículo 1.10.5: Se solicita fijar plazo de 30 días para que el Inspector Fiscal proceda a la aprobación u observación del Plan de Conservación de las Obras y del Programa Anual de Conservación. Dicho plazo permitiría al Concesionario solucionar las observaciones y volver a presentar para aprobación del Inspector Fiscal la referida documentación, sin afectarse el plazo máximo fijado para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación.

69. Artículo 1.10.8: En razón de que no existen en el MOP Registros de Consultores y Contratistas referidos a labores de explotación de obras, tales como limpieza, mantenimiento, seguridad y vigilancia, se solicita eliminar la exigencia de los contratistas o subcontratistas de encontrarse inscritos en los referidos Registros modificando el párrafo segundo del artículo en comento en dicho sentido. En caso contrario se solicita aclarar el alcance y sentido del requerimiento de inscripción de los subcontratistas en Fase de Explotación.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

70. Artículo 1.10.9.3: se solicita aclarar en qué casos se entenderá que el Sociedad Concesionaria no puede proceder a adquirir los terrenos necesarios para materializar los Servicios Complementarios, procediendo por ende la expropiación a la que se refiere el artículo. Lo anterior, entre otros, en razón de que el propietario del terreno podría fijar un precio que la Sociedad Concesionaria no esté dispuesta a pagar por encontrarlo excesivo.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.



71. Artículo 1.11.2.3: Se solicita eliminar la letra n) que estipula como incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionaria la no obtención de la Puesta en Servicio Provisional de la Obra en el plazo indicado en las Bases de Licitación; por cuanto los retrasos se encuentran sancionados con multas fijadas en el artículo 1.8.11, las cuales no poseen límite de monto y estimamos que constituyen una pena más que suficiente para sancionar los retrasos. Por otra parte podría no ser conveniente al MOP la terminación del Contrato de Concesión en casos de retraso en la Puesta en Servicio Provisional de las Obra, entre otros, en razón del grado de avance que presenten las mismas, y de establecerse la causal en los término indicados actualmente el MOP se encontraría obligado a invocar la sanción de extinción.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en la letra n) del artículo 1.11.2.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N° (s) 1 y 2.

72. Artículo 1.12.8.2: Se solicita contemplar en el numeral 2. del artículo en comento la totalidad de las medidas ambientales, esto es tanto las indicadas en las Bases de Licitación y Antecedentes Referenciales, como aquellas asociadas al RCA para la Etapa de Construcción.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.8.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

73. Artículo 2.1.2.1: Se solicita aclarar si el proyecto deberá cumplir con la totalidad de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcción, o sólo con los artículos de dicha ordenanza individualizados en el listado de la letra a. del artículo 2.1.2.1 de las Bases de Licitación.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en 1.8.10.3, 1.8.10.3.1, 2.1.2.1, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, todos artículos de las Bases de Licitación.

74. Artículo 2.2.1.2: Se solicita eliminar la posibilidad de que el Inspector Fiscal determine la restitución del pavimento de desvíos con un pavimento superior a carpeta asfáltica, por cuanto dicha facultad crea incertidumbre en relación a los costos que podría implicar la restitución de pavimentos de desvíos.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.1.2 de las Bases de Licitación.

75. Artículo 2.2.3: Se solicita indicar cuáles serán los parámetros a tener en cuenta por el Inspector Fiscal para determinar si los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentados por la Sociedad Concesionaria son o no suficientes y los necesarios para llevar a cabo en forma correcta la ejecución de las obras.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en 1.9.1.1, 1.9.1.2 y 2.2.3, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, todos artículos de las Bases de Licitación.

76. Artículo 2.2.3: En relación a la memoria explicativa del proyecto que se debe incluir en la presentación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, se solicita eliminar la frase “y todo aquel antecedentes que el Inspector Fisca considere atingente solicitar al Concesionario”, en razón de que los antecedentes enumerados son suficientes y completos, y de que la facultad que se solicita eliminar crea incertidumbre sobre el contenido de la memoria explicativa. En caso de no accederse a la solicitud de eliminación, se solicita aclarar el alcance de la facultad del Inspector Fiscal.



Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 30 de la Circular Aclaratoria N° 2.

77. Artículo 2.3.2: se solicita indicar la ubicación aceptable del depósito de bienes fiscales, a fin de determinar los costos del mismo, y no quedar sujeto a futuras incertidumbres al respecto.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 2.3.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

78. Artículo 2.3.2: se solicita al MOP facilitar catastro de los denominados “bienes recuperables”.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el noveno párrafo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

79. Artículo 1.4.4. Anteproyectos Alternativos: en su primer párrafo se señala: “Respecto a los Antecedentes Referenciales N° 3 “Anteproyecto Arquitectura. Estación Santa Clara”, N°4 “Anteproyecto Arquitectura. Estación Parque Metropolitano” y N°5 “Anteproyecto Arquitectura. Estación Luis Thayer Ojeda y Punto de Quiebre”, no se aceptarán Anteproyectos Alternativos, debiendo ser aceptados totalmente”. Sin embargo, el artículo 2.2.1.7 Punto de Quiebre señala: “El Punto de Quiebre es una estructura destinada al cambio de alineación del Teleférico, no previéndose el embarque y desembarque de usuarios. No obstante, su diseño deberá considerar la posibilidad de construcción de accesos y andenes, para prestar los servicios establecidos en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases de Licitación”.

Esta solicitud, necesariamente significa una modificación del diseño arquitectónico referencial, ya que se debe considerar que la velocidad de la cabina en el tránsito por esta estructura debe preverse de manera que en un futuro sea compatible con el embarque y desembarque de usuarios.

Se solicita, por tanto, aclarar el alcance asociado a la restricción de modificar los anteproyectos referenciales de las estaciones y el punto de quiebre.

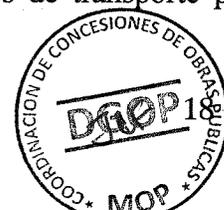
Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N° (s) 1 y 36 de la Circular Aclaratoria N° 2.

80. Artículo 1.5.5 Documento N° 7:
“Experiencia en Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable bajo el estándar de la Normativa Europea y en Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos”

Dicho artículo señala: “El Oferente deberá incluir en la Sociedad Concesionaria prometida en su Oferta, ya sea como Licitante o como integrante del Grupo Licitante, una persona jurídica nacional o extranjera, con experiencia tanto en la Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable bajo el estándar de la Normativa Europea como en Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos.

Al respecto se consulta si cuando se hace referencia a “instalaciones de transporte por



cable” y “teleférico”, en ambos casos se está refiriendo a un sistema monocable de cabinas desembragable.

Igualmente, se consulta si existe algún requisito en cuanto a la participación societaria mínima en la Sociedad Concesionaria que se exige a la persona jurídica nacional o extranjera que formará parte del Grupo Licitante y que acreditará la experiencia a que se refiere el artículo.

Respuesta:

Con respecto a las referencias a “instalaciones de transporte por cable” y “teleférico”, remítase a las definiciones N° (s) 88 y 89 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, y al artículo 2.2.1.2, ambos de las Bases de Licitación.

Con respecto a los requisitos de participación mínima societaria de la persona jurídica nacional o extranjera que formará parte del Grupo Licitante y que acreditará la experiencia a que se refiere el artículo, remítase a las rectificaciones N° (s) 4 y 6 de la Circular Aclaratoria N° 1.

81. Artículo 1.5.5 Documento N° 7: en su segundo párrafo señala “La experiencia requerida deberá ser acreditada íntegramente por una sola persona jurídica, no pudiendo sumarse la experiencia de varias de ellas”

Al respecto, se consulta si, así como en el caso de acreditación de Patrimonio Mínimo puede recurrirse a los antecedentes del constituyente o de uno o más socios, según corresponda, para tal acreditación, la experiencia puede ser acreditada también a través de las casas matrices.

Ello, especialmente, porque el requerimiento para acreditar experiencia en Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable bajo el estándar de la Normativa Europea se realiza mediante la correspondiente certificación o marcado CE, la conformidad de sus productos con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) N° 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, en tanto que la acreditación de experiencia en Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos se realiza a través de certificados emitidos por las entidades para las que se prestó el servicio, y muy habitualmente éste es realizado por una filial del proveedor constituida en el país donde se realizó el acompañamiento.

En virtud de lo anterior, se solicita confirmar que:

- Una Agencia en Chile de una sociedad anónima extranjera cumple con el requisito de experiencia en base al de su representada, tal como ocurre con su patrimonio;
- La exigencia de que la experiencia requerida debe ser acreditada íntegramente por “una sola persona jurídica” se cumple cuando se trata de un grupo empresarial con un controlador común, compuesto por una matriz y sus filiales, aunque sean distintas personas jurídicas, en cuyo caso pueden sumarse las experiencias individuales de todas ellas;
- Quién se incorpore a la Sociedad Concesionaria para tales efectos debe ser la misma persona jurídica que aquella que posee la experiencia requerida o el controlador del grupo empresarial.

Por último, se solicita reconsiderar la forma de acreditar la experiencia en Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos, ya que la que se establece depende de terceros respecto de los cuáles no se puede asegurar su disponibilidad para extender tales certificaciones.



Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.5.5, letra A), Documento N° 7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

82. Artículo 1.5.5 Documento N° 7: en cuanto al requerimiento para acreditar experiencia en Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable bajo el estándar de la Normativa Europea, donde se indica que ésta se realiza mediante la correspondiente certificación o marcado CE, la conformidad de sus productos con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) N° 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, se solicita confirmar que sólo se requieren tales certificaciones, marcados y conformidades de sus productos según CE N° 765/2008, pero no se requiere haber construido un sistema monocable de cabinas desembragable.

Adicionalmente, ya que el Teleférico Bicentenario es un proyecto de transporte público que requiere la implementación y operación de un teleférico urbano, se consulta si la experiencia en Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos debe ser en teleféricos urbanos exclusivamente.

Respuesta:

Respecto de la experiencia en Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable bajo el estándar de la Normativa Europea, se confirma.

Respecto de la experiencia en Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos, remítase a lo señalado en el artículo 1.5.5, documento N° 7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

83. Artículo 1.7.7.6: Personal a cargo de la Operación del Teleférico.

Se consulta si los cinco cargos indicados en las Bases de Licitación, a saber: Responsable Técnico, Supervisor de Operación, Encargado de Mantenimiento, Encargado del Puesto de Mando y Personal de apoyo para el Embarque y Desembarque deben ser ocupados por profesionales o técnicos todos distintos, o es posible que un mismo profesional o técnico realice más de uno de los trabajos descritos, distribuyendo las funciones de los cargos en un número menor a cinco.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N° 2.

84. Se consulta si es posible incluir sistemas que consisten en excepciones que están certificadas y aprobadas oficialmente por certificación CE.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2 de las Bases de Licitación.

85. Se consulta si la descripción de los elementos en las Tablas N° 14 y 15 son condiciones referenciales mínimas y pueden ser modificadas por elementos que ofrezcan mejores prestaciones.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el párrafo undécimo del artículo 2.2.1.4.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

86. Artículo 2.2.1.7 Punto de Quiebre: se solicita confirmar que lo único que debe preverse en fase de diseño y construcción de esta estructura, es que la velocidad de paso de la cabina en tránsito por ella sea compatible en el futuro para permitir el embarque y desembarque de usuarios y que, por lo tanto, no debe incluirse equipamiento adicional alguno a lo indicado



en el anteproyecto referencial.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N° 2.

87. Se solicita entregar el detalle de la ubicación donde se realizaron las mediciones de ruido que han sido entregada en los antecedentes referenciales.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en las Bases de licitación, en especial a lo indicado en los artículos 1.4.3, 1.8.10.1 y 2.7.2.1. La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupo Licitante mediante Ordinarios N°(s) 1109 del 21 de julio de 2017, 1304 del 25 de agosto de 2017, 1742 del 20 de noviembre de 2017 y 1798 del 29 de noviembre de 2017.

88. Artículo 1.9.1.1: De la Ingeniería de las Obras: las BALI indican que “Queda prohibida la ubicación de torres en las vías existentes, en la faja vial del proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales y en el Cementerio...”.

A objeto de tener total claridad de la restricción que esto significa en la localización de torres, se solicita la entrega del Proyecto Final que describe la faja vial de la Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales.

Igualmente, para la adecuada revisión de los antecedentes referenciales que forman parte de la Licitación, solicitamos la entrega de los siguientes antecedentes:

Ø EISTU actual de Costanera Center.

Ø Planos referenciales de estaciones y trazado de las líneas 6 y 7 de Metro, en la zona de influencia directa del proyecto.

Ø Modificaciones estación Tobalaba de Metro que estén en elaboración.

Ø Proyecto Costanera Sur en la intersección con Túnel Tajamar.

Respuesta:

Remítase a los artículos 1.4.3 y 1.5 de las Bases de Licitación.

89. Artículo 1.4.1 Documentos que Conforman las Bases de Licitación: a objeto de conocer con exactitud el área de concesión en fase de construcción y en fase de explotación, se solicita que el Documento 8: “Definición Área de Concesión para la Etapa de Explotación Concesión Teleférico Bicentenario” incluya también la definición del Área de Concesión para la etapa de Construcción. Ello, a objeto de tener total claridad de las áreas que deben consideradas en la contratación de los seguros solicitados en las BALI.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.4.1, documento N° 8 de las Bases de Licitación. Con todo, remítase a la definición N° 6 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

90. Considerando lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y en los Dictámenes de la Contraloría General de la República N° 17.860, de fecha 10 de junio de 1997, N° 50.985 de 10 de diciembre de 2002, N° 33.411, de 1999, y N° 1.630, de 2001 solicitamos se confirme que:

a) La construcción de la obra pública cuya concesión se licita no requiere permiso municipal ni recepción de obra.

b) La actividad de construcción de la obra pública no está sujeta al pago de patentes



municipales, y

c) La actividad de explotación de la obra pública está sujeta al pago de patente municipal.

Respuesta:

Respecto de la letra a), Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, por cuanto “los Licitantes o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.5, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, y de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados”.

Con todo, téngase presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificado por la Ley N° 20.943 de 19 de agosto de 2016.

Respecto de las letras b) y c), remítase a lo señalado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

91. **Antecedentes Referenciales:**

Los “Antecedentes Referenciales” que suministra ese Ministerio a los licitantes, -concepto definido en el N° 3 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación (“BALI”)- y luego singularizados en el artículo 1.4.3 de las mismas BALI, en conjunto describen la obra pública a ejecutarse, que luego pasa a ser el objeto del Contrato de Concesión, y por ende corresponden a información esencial para formular una oferta.

Sin embargo, la definición contenida en el N° 3 del artículo 1.2.2 de las BALI y el artículo 1.4.3 precitado, señalan que tales antecedentes tienen el carácter de “indicativos”, lo que se complementa en el Formulario de Declaración Jurada de Responsabilidad –Anexo N° 2 Formulario N° 2- que debe acompañarse a la Oferta Técnica, en el que se impone al Licitante reconocer y aceptar que los Antecedentes Referenciales constituyen “meras indicaciones o pautas y que en ningún caso pueden considerarse determinantes, absolutas ni suficientes para formular la Oferta...”; que se “libera al MOP de toda responsabilidad por los eventuales errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades que puedan contener los Antecedentes Referenciales o los demás documentos o estudios que entregue el MOP en calidad de indicativos;” y que los “Antecedentes Referenciales en caso alguno pueden ser considerados como base única y exclusiva para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle.”

Esas disposiciones llevan a concluir que (i) la descripción que suministra el MOP acerca de la obra pública que se licita, no es ni debe considerarse como determinada, absoluta ni cierta y, además, que no es ni debe considerarse determinante ni suficiente para formular la Oferta.

La consulta es acerca de la legalidad de tales estipulaciones, habida cuenta que es un deber del Ministerio definir con certeza la obra pública a ejecutarse, esto es, el objeto que pretende contratar, lo que no se cumple si la definición que entrega es meramente indicativa, o relativa o si se trata de simples pautas que pueden ser insuficientes, incompletas y, desde ya, si se dice que no son determinantes para formular una Oferta.

Como los Antecedentes Referenciales son los que describen la obra pública a ejecutarse en aspectos tan esenciales como el tipo de obra, su emplazamiento geográfico, su trayecto y características técnicas, éstos no pueden ser calificados de ese modo, porque entonces no está correctamente definida la obra pública que se licita, lo que contraviene lo dispuesto en el literal a) del artículo 17° del Reglamento de la Ley de Concesiones, que exige la descripción de la obra pública fiscal que se licita.

Aquello no se salva con el hecho de imponer al Concesionario la tarea de desarrollar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento de los Niveles de Servicio, ya que esas labores suponen, necesariamente, que exista absoluta certeza acerca de la obra pública a ejecutarse, la que debe estar correctamente definida y especificada de manera que no se generen dudas en cuanto al



objeto a contratar.

Resulta evidente que la Sociedad Concesionaria no puede desarrollar la ingeniería de detalle y materializar una obra si ésta no está definida o si la definición es incierta y tampoco puede desarrollarla apartándose de los Antecedentes Referenciales.

Si lo que se propone es que la definición de la obra pública a ejecutarse se obtiene recién con la aprobación de la Ingeniería de Detalle, ello significa que el objeto del contrato de concesión se conocerá luego de celebrado, lo que es jurídicamente inadmisibles, ya que afecta a la formación del consentimiento y es fuente de graves conflictos de interpretación acerca del objeto mismo del contrato.

Es a ese Ministerio a quién corresponde describir la obra pública que se propone ejecutar y esa descripción no puede ser relativa o incierta, ya que ello implica que no hay una certeza respecto a lo que se licita.

Entendiendo que el Ministerio quiere trasladar al Concesionario los riesgos asociados a la ejecución de la obra pública, debe, sin embargo, definir su encargo con certeza y sin ambigüedades.

Se solicita responder esta consulta con los antecedentes legales en que se funda el Ministerio para demostrar que tales estipulaciones se avienen con la normativa aplicable y, en caso contrario, proceder a modificar las Bases de Licitación para ajustarlas al reparo formulado.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la definición N° 3 del artículo 1.2.2, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, en los artículos 1.4.3, 1.4.4, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, en particular su segundo párrafo, 1.5, 1.5.5 letra B) Documento N°8, en particular su quinto párrafo, y 2.1; en cuanto a la definición de la obra pública, remítase a lo dispuesto en los artículos 1.3 y 2.1, todos artículos de las Bases de Licitación.

92. Declaración Jurada de Responsabilidad y Aceptación de Antecedentes Referenciales: Las Bases de Licitación –en sus artículos 1.4.4 y 1.5.5 (B) Documento N° 8, en la Declaración Jurada de Responsabilidad y en la Aceptación de Antecedentes Referenciales- trasladan al Concesionario el riesgo de los defectos de los antecedentes suministrados por el MOP en la Etapa de Licitación, asumiendo que éstos han debido efectuar un estudio exhaustivo de aquellos y recabado la información complementaria que requieran, por lo que luego no pueden aducir ignorancia, desconocimiento o falta de información acerca de las condiciones necesarias para construir, reparar y explotar las obras una vez presentada su Oferta Técnica.

En particular, la Declaración Jurada que se exige acompañar a la Oferta Técnica, se impone al licitante declarar, entre otras cuestiones: No tener dudas ni observaciones en relación con la información entregada por el MOP y obtenida durante el proceso de Licitación y que todas las aprehensiones, incertidumbres, vacíos y ambigüedades, relevantes y sustanciales detectadas durante el proceso de Licitación, fueron suficiente y favorablemente aclaradas, complementadas y/o rectificadas a entera satisfacción durante el proceso de consultas y aclaraciones a las Bases de Licitación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación, o bien han sido aceptados como aspectos del negocio y ha sido evaluado e incorporado antes de ofertar de modo que nada podrá reclamar durante la vigencia del Contrato de Concesión respecto de ellos.

Que se libera al MOP de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones, contradicciones o ambigüedades que puedan tener los Antecedentes Referenciales o los demás documentos o estudios que entregue el MOP al Concesionario, en calidad de indicativos, toda vez que en su calidad de Licitante o Grupo Licitante conoce o debe conocer las reglas de la técnica, ciencia o arte aplicables a las diferentes Etapas del Contrato de Concesión, obligándose de esta forma a cumplir todas las obligaciones que de él emanen, sea que ellas estén expresamente establecidas en el Contrato de Concesión, que emanen de su naturaleza o que por la ley, la costumbre o por la ciencia o arte le pertenezcan, asumiendo desde ya las responsabilidades correlativas.

Que se asume y acepta que los Antecedentes Referenciales en caso alguno podrán ser considerados como base única y/o exclusiva para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, para ejecutar la totalidad de la Obra, prestar los servicios de acuerdo



a los niveles exigidos y, en general, para cumplir con las obligaciones que para él emanan del Contrato de Concesión, y que en conjunto con las demás cláusulas y normas aplicables al Contrato de Concesión y las reglas del arte de la ingeniería y la construcción son suficientes y concordantes para elaborar y desarrollar el Proyecto de Ingeniería de Detalle, ejecutar la totalidad de las obras y prestar los servicios cumpliendo con los niveles exigidos, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o a cualquier otro título, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en ellos.

La consulta que se plantea se refiere al evento que uno o más de los documentos entregados por el MOP contenga defectos que no hayan podido advertirse en la Etapa de Licitación, aun empleando la diligencia exigida en las BALI o que, aun habiéndose advertido y consultado al respecto, no se hubiere aclarado por parte del MOP.

En particular, nos preocupa este aspecto en lo que atañe a los Antecedentes Referenciales – definidos en el artículo 1.2.2 (3) de las Bases de Licitación-, debido al carácter de “indicativos” que se les asigna en el artículo 1.4.3 del mismo instrumento y se corrobora en la Declaración Jurada que debe presentarse junto a la Oferta Técnica; en cuanto a las responsabilidades y renunciaciones previstas en el artículo 1.5, y a la aceptación de esos mismos antecedentes que se contiene en el Documento N° 8 y en el Anexo N° 2, Formulario N° 5.

La preocupación surge del hecho que, si los Antecedentes Referenciales contienen defectos que no hayan podido advertirse o no hayan sido debidamente aclarados, ello afectará al proceso de elaboración y aprobación de la Ingeniería de Detalle, lo que implica un retraso en los plazos de la Etapa de Construcción.

En consecuencia, solicitamos se aclare que tales exigencias y renunciaciones no se extienden al caso planteado y que, verificándose dicha circunstancia, el Concesionario está habilitado para reclamar los plazos y perjuicios que ello le ocasione.

Se consulta también acerca de la justificación de otorgar tratamientos diversos para obligaciones de igual naturaleza, teniendo en cuenta que ello altera de un modo evidente y substancial la equivalencia de las prestaciones. Las BALI hacen plenamente responsable y sancionan a la Sociedad Concesionaria por los errores de la información que suministre, en tanto que el MOP se libera de toda responsabilidad respecto de los Antecedentes Referenciales.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.

93. La Ley 20.945 que modificó el D.L. 211, de 1973, sobre la Libre Competencia, incorporó un Título IV "Operaciones de Concentración", que impone a los Consorcios que se adjudiquen concesiones de obras públicas, solicitar a la Fiscalía Nacional Económica, luego de la adjudicación, un pronunciamiento al tenor de esa nueva normativa. Esto implica que el Decreto Supremo que adjudique la Concesión a un Grupo Licitante, quedará condicionado -en sus efectos- al trámite administrativo antes indicado, de lo que puede resultar una imposibilidad absoluta para que el Consorcio adjudicatario cumpla con las obligaciones del Contrato de Concesión o bien genere un cambio en los términos de asociación del Consorcio, que sean inaceptables para el Consorcio y/o para el MOP. Por último, al tenor de esa nueva exigencia, la promesa de constitución de la sociedad concesionaria debería quedar condicionada a la obtención de un pronunciamiento favorable de la Fiscalía Nacional Económica. Por lo señalado, se solicita al MOP instruir y/o aclarar a los proponentes que formulen oferta actuando en Consorcio, al efecto de la normativa legal precitada con el objeto de conciliar su tenor con el procedimiento de adjudicación y el ejercicio del derecho adjudicado".



Respuesta:

Efectivamente, tal como señala la consulta, el D.L. 211 de 1973 que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia, fue modificado mediante Ley 20.945, incorporando un nuevo Título IV “Operaciones de Concentración”(artículos 46 a 65).

En relación con el ámbito de aplicación de esta normativa, remítase a los artículos 46 y 47 del referido D.L. 211 de 1973, conforme a los cuales quedan sujetas a dicho Título IV, las operaciones de concentración que le sean notificadas a la Fiscalía Nacional Económica (FNE), entendiéndose por “operación de concentración” todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades mediante alguna de las vías que se señalan en el referido artículo 47. El artículo 48, por su parte, dispone los casos en los cuales será obligatoria la notificación de una operación de concentración a FNE.

En particular, entre las vías a que se refiere el artículo 47, cabe mencionar la letra c) de dicha disposición en cuanto establece que se producirá una operación de concentración cuando dos o más agentes económicos procedan a asociarse “bajo cualquier modalidad para conformar un agente económico independiente, distinto de ellos, que desempeñe sus funciones en forma permanente”.

En relación con esta disposición, FNE, a través del documento Guía de Competencia de junio de 2017, ha señalado que las asociaciones que no tienen autonomía funcional o que no son de carácter duradero, no pueden ser calificadas como operaciones de concentración y que, por ejemplo, “las asociaciones o consorcios temporales constituidos específicamente con el objeto de participar en licitaciones públicas o privadas, están excluidos del control a que se refiere el Título IV del DL 211, sin perjuicio de las otras disposiciones generales del DL 211 que fueren aplicables al efecto”. No obstante, agrega, “una vez tomada la decisión a favor de la asociación o joint venture en cuestión, este criterio de durabilidad se entiende cumplido y eventualmente podría constituir una operación de concentración, en la medida que se cumplan los restantes criterios mencionados en esta sección de la Guía, para lo cual deberá evaluarse el caso concreto”. Para estos efectos, se estima que se encuentran habilitados para concurrir a la FNE aquel licitante o grupo licitante a quien se le hubiera comunicado la intención de adjudicarle la concesión, con las formalidades establecidas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Concesiones, esto es, mediante carta certificada suscrita por el Director General de Obras Públicas con el visto bueno del Ministerio de Hacienda, acompañando copia del acta de Adjudicación.

Esta Guía de Competencia, que explicita los criterios y lineamientos que la FNE utilizará para determinar los hechos, actos o convenciones que califican como operaciones de concentración, se encuentra disponible en el sitio web <http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/05/Gu%C3%ADa-de-competencia-.pdf>. Se hace presente que, conforme lo señala el mismo documento, quienes tengan dudas sobre si una transacción específica podría estar o no afecta a este control de la FNE, pueden acercarse a dicho organismo con el objeto de aclarar sus dudas y obtener directrices más detalladas en aquellos casos que lo requieran.

94. Artículo 1.8.10.1: este artículo exige a la Sociedad Concesionaria presentar a la Autoridad Ambiental una Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), y agrega que no podrá ejecutar las obras asociadas al proyecto, si no cuenta con la correspondiente RCA favorable o bien en el evento que no requiera ingresar al SEIA, con el correspondiente pronunciamiento de dicha autoridad.

Añade luego que, en caso que el resultado de esta consulta establezca que el proyecto debe ser ingresado al SEIA, la tramitación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la Autoridad Ambiental, la elaboración de las Adendas, en caso que procedan, y la implementación de las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental (RCA), si la(s) hubiere, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único Titular ante la Autoridad Ambiental.

Asumiendo que el Proyecto deba someterse a aprobación ambiental y que ésta resulte desfavorable -por razones ajenas a la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria-, se



consulta qué solución se contempla para ese evento, teniendo en cuenta que ello configurará una imposibilidad jurídica para que la Sociedad Concesionaria pueda cumplir con su obligación de construir la obra pública.

La consulta se extiende también al evento que, habiéndose obtenido una RCA favorable, ésta sea luego revocada por un tribunal competente.

Asumiendo que la respuesta sea que, ante tal evento, se pondrá término anticipado a la Concesión, se sugiere incluir este evento entre las causales de extinción de la Concesión previstas en las BALI –artículo 1.11.2- y señalar las compensaciones económicas que corresponderá percibir al Concesionario por la pérdida de su único activo.

Si la respuesta fuere distinta a la recién mencionada, se consulta acerca de la distribución de los riesgos asociados a la elaboración de un nuevo Proyecto o modificación del existente, para hacer posible su aprobación ambiental, tanto en cuanto a plazos como a los costos derivados de aquello. Adicionalmente se pide identificar las entidades a quienes deben solicitarse los permisos a que se refiere en el primer párrafo del artículo 1.8.10.1 de las BALI; si éstos deben obtenerse como condición previa para presentar la Consulta de Pertinencia a que se refiere el mismo párrafo; quién debe hacerse cargo de gestionar y costear los permisos; el evento que dichos permisos sean denegados, y si el tiempo que demande su obtención autoriza a solicitar un aumento de los plazos de la Etapa de Construcción.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N° (s) 5, 8, 11, 13, 15 y 17 de la Circular Aclaratoria N° 2. Con todo, remítase a lo indicado en los artículos 1.5, 1.8.10.1 y 1.9.1.2, todos de las Bases de Licitación.

95. Artículo 1.12.8.2 de las BALI “Distribución de Riesgos por Cobertura de Costos de Medidas Ambientales Adicionales”, se establece el mecanismo de cobertura que provee el MOP respecto del costo de las medidas ambientales adicionales que sean exigidas en la RCA del Proyecto.

Ese mecanismo contempla como únicas alternativas (i) que la Sociedad Concesionaria asuma a su entero cargo y responsabilidad el costo de esas medidas ambientales adicionales, o bien (ii) que el costo de esas medidas ambientales adicionales sea incorporado al VPIIm.

Por consiguiente, en ambos casos se impone a la Sociedad Concesionaria financiar los costos de las medidas ambientales adicionales, cualquiera sea su valor, el que se desconoce al tiempo de adjudicarse el contrato, lo que constituye un riesgo imposible de medir y, por ende, dificulta la obtención de financiamiento, por lo que se consulta la posibilidad de modificar esa cobertura, estableciendo una cuantía máxima de costos que deban tolerarse y puedan asumirse o imputarse al VPIIm, y, el exceso de ese límite, ponerlo de cargo del MOP o bien configurarlo como una causal de término anticipado de la Concesión, estableciendo las compensaciones y restituciones que correspondan.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.12.8.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

96. Se solicita se confirme que el atraso de la Inspección Fiscal en el proceso de revisión y aprobación a los Proyectos de Ingeniería de Detalle, Antecedentes de Expropiación, planes, programas y otros documentos previstos en las Bases de Licitación, confiere al Concesionario el derecho a reclamar una extensión de los hitos y plazo de construcción y del plazo de concesión, cuando ese atraso no sea imputable a la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo estipulado en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.



97. Se consulta respecto a los precios unitarios no definidos en el Anexo N° 3 y al mecanismo previsto en las Bases de Licitación respecto a su determinación, el que incluye un intento de acuerdo entre las partes y, a falta de acuerdo, pedir el pronunciamiento del Panel Técnico y, por último, recurrir a cualquiera de los tribunales alternativos previstos en la Ley de Concesiones y en las Bases de Licitación.

Considerando que ese proceso puede prolongarse por un período extenso y que además puede incidir en una partida de un valor cuantioso, se consulta si se compensarán a la Concesionaria los costos de financiamiento en que deba incurrir hasta que el precio de esa partida quede determinado a firme.

Respuesta:

Las Bases de Licitación no consideran compensación a la Sociedad Concesionaria por este concepto.

98. Se consulta si los retrasos que puedan experimentar las aprobaciones ambientales o de otra naturaleza que deban otorgar organismos del Estado o terceros y/o los Cambios de Servicios y/o la Modificación de Canales y/o la constitución o modificación de servidumbres, por cualquier motivo no imputable a la Sociedad Concesionaria, se consideran o no eventos de Fuerza Mayor y si dan o no derecho a ésta para solicitar aumento de hitos y plazo de construcción y de concesión y la compensación de los perjuicios ocasionados por tales retrasos.

Solicitamos también pronunciarse a tal respecto, cuando las aprobaciones ambientales, las autorizaciones requeridas, los Cambios de Servicios o la constitución de servidumbres, deban obtenerse o defenderse por la vía judicial y también, si es el MOP quién debe deducir las acciones judiciales que se requieran.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 22 N° 2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas en cuanto dispone que, las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa; y a los artículos 1.7.7.2, 1.8.10.1, 1.8.17, 1.8.18, 1.8.19 y 1.9.1.2 en especial su quinto párrafo, todos de las Bases de Licitación.

99. Se consulta acerca de si las decisiones judiciales y/o administrativas que suspendan o paraliquen la construcción de la obra pública o de una labor accesoria, fundadas en cualquier motivo no imputable a la Sociedad Concesionaria, se consideran o no eventos de Fuerza Mayor y dan o no derecho a ésta para solicitar aumento de hitos y plazo de construcción y de concesión y la compensación de los perjuicios ocasionados por tales retrasos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 22 N° 2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas en cuanto dispone que, las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa; 3 N° 11 de su Reglamento; y a los artículos 1.2.2 Definición N° 15 y 1.7.7.2, ambos de las Bases de Licitación.

100. Las Bases de Licitación entregan al Director General de Obras Públicas la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, mediante una resolución fundada. Se solicita se confirme que esa resolución administrativa es impugnabile judicialmente.

Respuesta:

Remítase a lo establecido la Ley N° 19.880.



101. Las Bases de Licitación contemplan la prórroga de los hitos de avance y del plazo máximo de construcción, en ciertos eventos.

Se consulta si en tales casos debe prorrogarse también el plazo de concesión, ya que, de lo contrario, se reduce la Etapa de Explotación con el consiguiente perjuicio para el Concesionario y por un hecho que no le es imputable, alterando sustancialmente el equilibrio económico y financiero del contrato.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en las Bases de Licitación, en particular a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de la citadas Bases, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

102. Se solicita indicar si existen fechas comprometidas o estimaciones de tiempos destinados a expropiaciones.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de la Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

103. Se solicita indicar si se encuentra pendiente algún trámite legal y/o medioambiental que pueda incidir en un eventual retraso de las obras. De ser afirmativo, se solicita su detalle.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.5 y 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

104. Artículo 1.4.3. Antecedentes Referenciales N° 14: Anteproyecto Cambio de Servicios: se consulta si están aprobados por las compañías respectivas los proyectos de traslados de servicios incorporados en el Antecedentes Referencial N° 14, tanto en los cambios a realizar como en los montos proforma que allí se entregan.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

105. Los proyectos de cambios de servicio, ¿están vigentes?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en particular al último párrafo, que señala “Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las presentes Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio”.

Con todo, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

106. Artículo 1.4.3. Antecedentes Referenciales N° 14 Anteproyecto Cambio de Servicios: ¿Cuáles son los plazos estimados para la ejecución de los proyectos de cambio de servicios eléctricos, en particular de las Torres de Alta Tensión de Chilectra en el Parque Metropolitano?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en particular al último párrafo, que señala “Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el



presente artículo tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las presentes Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio”.

Con todo, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

107. Favor confirmar que los proyectos de cambios de servicio eléctricos se materializan en forma subterránea donde interfieren con los cables del teleférico.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en particular al Antecedente Referencial N°14 entregado mediante Ordinario 1109 del 21 de julio de 2017.

108. Se solicita se indique el plazo máximo que debemos incorporar en nuestro programa para el retiro de las redes de las compañías eléctricas.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

109. De existir algún plan de desvío, ¿Se encuentra aprobado el proyecto de Desvíos de Tránsito por la Municipalidad y la Seremi de Transporte?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en 1.9.2.8, 2.2.1.2, en particular el último párrafo, y 2.3.1.15, todos artículos de las Bases de Licitación.

110. En cuanto al consumo eléctrico por concepto de iluminación externa en las estaciones del teleférico, se consulta de quién es responsabilidad el pago por el mismo: ¿de la Sociedad Concesionaria, del Parque Metropolitano (cuando corresponda), o del municipio involucrado?. Si no es la Sociedad Concesionaria, consultamos si se encuentra pre-aprobado el proyecto de Iluminación por la entidad a quien corresponda el pago por consumo eléctrico.

Respuesta:

Remítase al séptimo párrafo del artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación según el cual “Los costos de consumo de electricidad para la iluminación de las obras definidas en los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal y el agua de riego para las áreas verdes que se encuentren dentro del Área de Concesión, y cualquier otro gasto que se requiera para la mantención y reparación de las obras de la Concesión, serán de entero cargo y responsabilidad del Concesionario, tanto durante la Etapa de Construcción y Explotación”.

Con todo, téngase presente lo dispuesto en los artículos 2.2.1.18, 2.3.1.14 y 2.3.1.21 de las Bases de Licitación.

111. Para las distintas estaciones que contempla el proyecto, se consulta si se encuentra aprobado (o Pre aprobado) el proyecto de Paisajismo y Riego, ya sea por la Municipalidad que corresponda o por el Parque Metropolitano en su caso.

Respuesta:

En el entendido que su consulta se refiere al proyecto de Espacio Público y Paisajismo, remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, en particular el quinto párrafo.



112. El punto 2.3.1 Obras a realizar indica que se deben realizar caminos de accesos a las torres. ¿Estos caminos de acceso constituirán una expropiación, una servidumbre, u otro?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente el Convenio MOP-Serviu Metropolitano y Parque Metropolitano de Santiago, de fecha 4 de agosto de 2017, puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1770 de 23 de noviembre de 2017.

113. Se tiene conocimiento que en las cercanías del emplazamiento del Punto de Quiebre se observa un sifón (Canal el Carmen) que afecta las fundaciones del punto de quiebre. Al respecto, se solicita la entrega de todos los antecedentes disponibles para analizar el posible cambio de servicio.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.5 y 1.4.3 de las Bases de Licitación, en particular al Antecedente Referencial N°14 entregado mediante Ordinario 1109 del 21 de julio de 2017.

114. Se observa en el estanque de agua ubicado en el Parque Metropolitano que al pasar por sobre éste la altura mínima requerida en las Bases de Licitación no se cumpliría. En tal sentido, se solicita indicar que se permitirán cambios (de anteproyecto a ingeniería definitiva) que permitan ajustar tanto la estación Parque Metropolitano como las torres en el entorno de manera de cumplir con las normas”

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 2.2.1.4.6 de las Bases de Licitación, en particular las letras b) y c).

115. Artículo 2.2.1.4.6 letra b): donde se indica que los cruces con vías deberán respetar una distancia de al menos 7(siete) metros medidos desde el nivel de la vía hasta el punto más bajo de la parte inferior de la cabina, se consulta si se deberá respetar esta distancia en todo el trazado del proyecto o ella se podrá ajustar a lo definido en el anteproyecto referencial.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 2.2.1.4.6 de las Bases de Licitación, en particular la letra b).

116. Punto 2.2.1.5.7 de las BALI, Favor confirmar que se permite a lo menos un sistema de Cadencia por loop y no por estación, siempre que se encuentre aprobado por la norma europea.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.7 de las Bases de Licitación, en particular el sexto párrafo.

117. Artículo 2.2.1.11.3: se solicita aclarar la siguiente frase “Las pinzas desembagables serán de acción negativa mediante sistema de acumulación de energía, debiéndose justificar, por cálculo, a fatiga y a deslizamiento.”.



Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.3 de las Bases de Licitación.

118. Punto Anexo 4 de las BALI pág. 391: se describen los requerimientos del software SIC-NS, uno de los cuales es el intercambio de datos en tiempo real con el sistema de control del teleférico. Al respecto se consulta si ¿Se han considerado las implicaciones relativas a la seguridad en la operación del sistema, producto del hecho de conectar un sistema de transporte de pasajeros a la red de forma permanente?. ¿Se mantiene este requerimiento?.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el Anexo N° 4 de las Bases de Licitación.

119. Sección 1.7.9 – Operador Calificado, página 41
Texto original: En el plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión, el nuevo Concesionario deberá informar al DGOP la designación del operador calificado.
Pregunta 1: ¿Ha de ser un único operador durante toda la duración de la concesión?
Pregunta 2: No existen requisitos específicos en cuanto a la capacidad del postulado como operador calificado en las Bases. Favor aclarar este punto.

Respuesta:

Respecto de la pregunta 1, remítase de lo establecido en el artículo 1.7.9 de las Bases de Licitación.

Respecto de la pregunta 2, remítase al primer párrafo del artículo 1.7.9 de las Bases de Licitación.

120. Sección 2.2.1.4.5 - Condiciones Climáticas, página 212
Solicitamos aclarar el alcance del texto original: Además, considerar que el diseño del Teleférico deberá soportar, en operación, una velocidad mínima del viento de 20 m/s de conformidad a lo establecido en la norma EN 12930:2015 indicada en el artículo 2.1.2.2 de las presentes Bases de Licitación.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°2.

121. Sección 2.2.1.7 - Punto de Quiebre, página 226
Texto original: El Punto de Quiebre es una estructura destinada al cambio de alineación del Teleférico, no previéndose el embarque y desembarque de usuarios. No obstante, su diseño deberá considerar la posibilidad de construcción de accesos y andenes, para prestar los servicios establecidos en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases de Licitación.
Pregunta: La incorporación de acceso a pasajeros en esta estación modifica el diseño del personal necesario para la explotación del sistema en cuanto a que se necesitará personal adicional con el fin de cumplir los requerimientos expuestos en las Bases. ¿Cómo se ha de abordar esta situación que significa que se incurriría en mayores costos?.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, y a la rectificación N°24 de la Circular Aclaratoria N°2.

122. Sección 2.4.4 - Servicio de Operación del Teleférico, página 308
Texto original: Las Anomalías e Incidentes, corresponde a cualquier defecto o avería en los componentes de seguridad que no permita poner en funcionamiento el Teleférico o que permite el funcionamiento del Teleférico con alguna seguridad fuera de servicio, pero ésta es suplida por supervisión humana.
Pregunta: Las Bases no consideran Anomalías o Incidentes causados por pasajeros del



Teleférico. Se solicita Confirmar que estas acciones también se incluyen en el rango de las excepciones para el cálculo de la disponibilidad.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 33 de la Circular Aclaratoria N° 2.

123. Artículo 2.2.1.11: Texto Licitación: Las cabinas deben contar con una iluminación interna tipo LED para las horas en las cuales no exista luz natural y se esté prestando el servicio a los usuarios. Su nivel de iluminación será de, al menos, veinte luxes (20 lux) dentro de la cabina. Se solicita indicar el punto de medición de tal requerimiento. Será, por ejemplo, ¿el centro de la cabina?

Respuesta:

En el entendido que su consulta se refiere al artículo 2.2.1.11.7 de las Bases de Licitación, remítase a la rectificación N° 27 de la Circular Aclaratoria N° 2.

124. Sección 2.2.1.11: Se indica que la iluminación deberá ser automática de manera que encienda en la noche y con sensor de movimiento en el interior de las cabinas con el fin de optimizar el consumo de las baterías. Dicha iluminación, además, podrá ser activada o desactivada por el personal de operaciones del Teleférico.
Se solicita confirmar si la luz automática en la noche requiere un sensor de luz y un sensor de movimiento.
¿La activación/desactivación manual de la luz que se encuentra en forma local en cada cabina, debe ser accesible solamente por el personal?

Respuesta:

En el entendido que su consulta se refiere al artículo 2.2.1.11.7 de las Bases de Licitación, remítase al referido artículo y a la rectificación 27 de la Circular Aclaratoria N° 2.

125. Sección 2.2.1.11: El artículo en cuestión señala que cada cabina deberá estar equipada con una cámara que grabe permanentemente y cuyo registro pueda ser revisado cuando la cabina llegue a alguna de las estaciones, lo anterior permitirá contar con registros probatorios en caso de actos delictuales de cualquier naturaleza que ocurran al interior de las cabinas.
¿Es posible que el registro sea local en la cabina afectada retirando una tarjeta de tipo mini SD?
¿Existe un mínimo de tiempo de registro de grabación de cada cámara?

Respuesta:

En el entendido que su consulta se refiere al artículo 2.2.1.11.8 de las Bases de Licitación, remítase a la rectificación N° 28 de la Circular Aclaratoria N° 2.

126. Sección 2.2.1.10.3.4: Se indica que cada torre debe ser iluminada y que se debe realizar la instalación eléctrica para su conexión al sistema de alumbrado público de la ciudad. Favor se solicita confirmar que se debe conectar al sistema público de alumbrado y que deben ser todas las torres. En caso afirmativo, se consulta de quien es la responsabilidad del pago.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°25 de la Circular Aclaratoria N°2.

127. Se solicita confirmar que el único antecedente referencial en cuanto a temas ambientales corresponde a lo referido a la Pila N° 3 del anteproyecto referencial.



Respuesta:

No se confirma. Remítase a los Antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficios Ordinarios N° (s) 1109, de 21 de julio de 2017, y N° 1770, de 23 de noviembre de 2017 y N° 1798, de 29 de noviembre de 2017.

128. En relación al artículo 1.5.5, letra A), Documento N° 6 letra (b), formulamos a continuación las siguientes preguntas respecto de los Estados Financieros:
- (a) En el numeral (ii), si los estados financieros del integrante de un Grupo Licitante (o de su respectivo socio o matriz) se encuentran cerrados a una fecha distinta del 31 de diciembre (lo cual es muy habitual en otras jurisdicciones: por ej., 31 marzo, 30 junio o 30 septiembre), ¿cuál tipo de cambio deberá utilizarse para efectuar la respectiva conversión a pesos? ¿o debe igualmente en tal caso aplicarse el tipo de cambio del 31 de diciembre? En este último escenario, ¿sería el tipo de cambio del 31 de diciembre del año calendario anterior al de la fecha de cierre de los respectivos estados financieros?
 - (b) En el numeral (ii), ¿la conversión a pesos deberá practicarse para todos y cada uno de los números, cifras y valores de las distintas cuentas y partidas de los respectivos estados financieros, incluyendo aquellos que figuran en las correspondientes notas? ¿o tan sólo respecto de ciertas cuentas y partidas? En este último caso, ¿cuáles?
 - (c) En el numeral (v), ¿qué debe entenderse por un “resumen del informe del auditor externo”? ¿Qué debería comprender como mínimo?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, letra A) Documento N° 6 letra b), en el sentido que se indica que deberá presentar los estados financieros (balance y estado de resultados) de los últimos 3 (tres) años, si su antigüedad así lo permite, y que deberán ser convertidos a pesos chilenos con el tipo de cambio publicado por el Banco Central correspondiente al 31 de diciembre del año correspondiente al último ejercicio contable que se presente, o del día hábil anterior a dicha fecha, en caso que se trate de un día festivo o no laboral.

Sí, las Bases de Licitación no establecen exclusiones para la conversión a pesos de los números, cifras y valores. Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, letra A) Documento N° 6 letra b), numeral ii), en el sentido que se indica que si los estados financieros no se encontrasen en pesos chilenos deberá entregarse los mismos estados financieros convertidos a pesos chilenos con la información sobre el tipo de cambio utilizado.

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, letra A) Documento N° 6 letra b), numeral v), en el sentido que se indica que si los estados financieros no se encontrasen en idioma español, se deberá presentar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación, una traducción al español del informe del auditor externo del país extranjero respectivo debidamente acreditado por la autoridad competente del país de origen. Este informe deberá contener, un resumen de dichos estados financieros, incluyendo el balance general, en concordancia con lo establecido en los números iii) y iv) del presente artículo, según corresponda.

129. En relación al artículo 1.5.5, letra A), Documento N° 7, formulamos a continuación las siguientes preguntas respecto del requisito de la experiencia en (i) la construcción de instalaciones de transporte por cable bajo el estándar de la normativa europea y (ii) el acompañamiento operacional para la puesta en marcha de teleféricos:
- (a) ¿Dicha experiencia puede ser acreditada a través de la matriz de uno de los integrantes del Grupo Licitante, pudiendo ascenderse en el organigrama del conjunto de empresas o holding del cual forma parte dicho integrante hasta llegar a la matriz que cumpla con dicho requisito, o pudiendo acreditarse incluso a través de una empresa que forme parte del mismo grupo empresarial que dicho integrante? De ser así, ¿cuál es la definición a utilizar de grupo empresarial?
 - (b) El integrante del Grupo Licitante que cumpla con el requisito de la experiencia (sea por sí sola, sea a través de su matriz u otra sociedad, según la respuesta que se dé a la pregunta anterior), ¿deberá adquirir un cierto porcentaje accionario mínimo en la Sociedad



Concesionaria, o podría llegarse al extremo de poder participar en su propiedad accionaria con tan sólo 1 acción?

(c) Por otra parte, ¿es necesario que dicho integrante del Grupo Licitante (o bien, su matriz u otra sociedad, según la respuesta que se dé a la pregunta ante-precedente), actúe a su vez como contratista o proveedor de la Sociedad Concesionaria? ¿O bastaría su mera participación pasiva en la propiedad accionaria de la Sociedad Concesionaria, sin necesidad de tomar parte en la ejecución del proyecto?

Respuesta:

Remítase al 1.5.5, letra A), Documento N° 7 de las Bases de Licitación y al 1.7.7.3 de las Bases de Licitación, ambos artículos modificados por la Circular Aclaratoria N° 1.

130. Se consulta si los actos del Poder Judicial y del Poder Legislativo se consideran como actos de autoridad con potestad pública a efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 19° de la Ley de Concesiones.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su inciso primero, en cuanto establece los supuestos legales y requisitos de procedencia de la compensación a que dicha disposición se refiere en favor de la Sociedad Concesionaria.

131. En virtud que el componente electromecánico del proyecto, parte fundamental del mismo, tiene procedencia europea y, por tanto, su precio es en moneda extranjera (euro o dólar), con las fluctuaciones del tipo de cambio que pueden observarse en 35 años (plazo máximo de concesión), se solicita pueda incluirse una cláusula en las Bases de Licitación que permita mitigar dicho riesgo.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación.

132. Se consulta si el Ministerio tiene los permisos y aprobaciones que se requieren para el uso de bienes nacionales de uso público que serán ocupados en forma permanente por la obra pública objeto de la concesión.

En caso de no contar con una o más de esas autorizaciones, permisos u aprobaciones, identificar las que faltan, quién es el responsable de obtenerlas y si éstas incluyen la desafectación de esos bienes.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, por cuanto “los Licitantes o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.5, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, y de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados”.

Con todo, téngase presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificado por la Ley N° 20.943 de 19 de agosto de 2016.

133. Se solicita aclarar cómo podrá contratarse el seguro de accidentes personales de que trata la Ley N° 18.490 considerando que no está concebido para un medio de transporte como el de la Concesión.



Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación, en particular el primer párrafo, en cuanto señala que la Sociedad Concesionaria deberá contratar una póliza de seguro de accidentes personales para la Etapa de Explotación de la obra que garantice, al menos, las indemnizaciones y coberturas indicadas en el artículo 25 de la Ley N° 18.490.

134. Las Bases de Licitación ponen de cargo de la Sociedad Concesionaria el costo de los Cambios de Servicios, Modificación de Canales y constitución o modificación de Servidumbres, cualquiera sea su monto.

Respecto del Cambio de Servicios, la obligación impuesta al Concesionario se contrapone con lo dispuesto en el inciso final del artículo 41° de la Ley Orgánica del MOP que pone esos costos de cargo del propietario de los Servicios y la obligación de gestionar el cambio ante la negativa del propietario de los Servicios parece también imponerse al Concesionario, lo que a su vez se contrapone con el artículo 51° de la misma Ley. Se solicita aclarar estas estipulaciones en relación a dicha normativa legal, ya que las Bases de Licitación no deberían modificar al titular de la obligación cuando éste está designado por ley.

Además, se obliga al Concesionario a efectuar los pagos que las empresas de servicios exigieren, lo que implica obligarlo desde ya a pagar una suma de dinero ilimitada en monto, por el solo requerimiento del propietario de los servicios, lo que configura una contingencia imposible de asumir y financiar y, además, se presta a exigencias económicas desmedidas.

Asimismo, las Bases de Licitación facultan al MOP para solicitar a las Empresas de Servicios el reembolso de los dineros que hubieren recibido del Concesionario para tal efecto, y agrega que el Concesionario no tendrá derecho alguno a percibir devolución de lo pagado. En estas circunstancias, es posible que el MOP obtenga un beneficio económico de un pago hecho por el Concesionario, sin causa que lo justifique, por lo que se solicita revisar esa estipulación.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

135. En relación a la afectación de los servicios, en especial sobre la necesidad de soterrar los cables de alta y media tensión eléctrica que se cruzan con el trazado del teleférico, existe un aspecto sumamente relevante para el concesionario que dice relación con el costo de este soterramiento. Los antecedentes entregados por el MOP muestran una cifra referencial entregada en su momento por Chilectra (hoy Enel), la cual no es en absoluto definitiva, pudiendo esta tener variaciones que afecten claramente el equilibrio económico del proyecto respecto a su estimación inicial. La consulta es cómo el concesionario podrá ser compensado ante esta situación que es imposible determinar con claridad al momento de hacer la oferta.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el último párrafo del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en cuanto “Los antecedentes entregados por el MOP señalados en el presente artículo tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las presentes Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio”.

136. En relación a la afectación de los servicios, en especial sobre la necesidad de soterrar los cables de alta y media tensión eléctrica que se cruzan con el trazado del teleférico, existe un aspecto sumamente relevante para el concesionario que dice relación con el tiempo que tome este soterramiento, el cual debe ser ejecutado por la empresa eléctrica involucrada (Enel). Así pues, puede suceder que la Sociedad Concesionaria se vea afectada por retrasos no imputables a ella. Favor confirmar que en estos caso la Sociedad Concesionaria no se



verá afectada por multas ni penalidades de ningún tipo.

Respuesta:

No se confirma.

137. Se solicita indicar si se requiere algún tipo de control de temperatura en las cabinas.

Respuesta:

Remítase lo señalado en las Bases de Licitación, en particular al séptimo párrafo del artículo 2.2.1.11.1 y al párrafo final del artículo 2.2.1.11.9 de las Bases de Licitación.

138. Favor indicar qué normativa aplicará para el diseño de las estaciones.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación, en particular los artículos 2.1.2, 2.1.2.1, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, 2.1.2.2, y 2.1.2.3 modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

139. Revisando la forma de Evaluación de las ofertas económicas según las bases en su punto BALI 3.3, pensamos que existe un error evidente en la fórmula (Se adjuntan más abajo tablas con cálculo de acuerdo a las bases). La ley de concesiones, a través del "Procedimiento para la Presentación de una Iniciativa Privada" del 15/06/2010 indica que "Si el Proponente se presenta a la licitación tiene un premio que corresponde a un porcentaje del factor de licitación (variable de adjudicación) de entre un 3% y un 8% (Ver tabla 1)". La forma en que calcula el parámetro de comparación final entre las ofertas de los proponentes (en este caso el puntaje), no debería superar como máximo del tope, el 3% en cualquier condición, por lo que pedimos corregir la forma de cálculo de la fórmula de puntuación de manera que se cumpla con dicha indicación del procedimiento.

Evaluación de las ofertas económicas según BALI 3.3

$$\text{Puntaje} = I * (2.112.000 - \text{ITC}/40)$$

I= 1 licitante normal

I= 1,03 licitante con premio

ITC	Puntaje con Premio	Puntaje Normal	Relación Puntaje premio/Puntaje normal
-	2.175.360	2.112.000	103%
1.000.000	2.149.510	2.087.000	103%
2.000.000	2.123.860	2.062.000	103%
3.000.000	2.098.110	2.037.000	103%
4.000.000	2.072.360	2.012.000	103%
5.000.000	2.046.610	1.987.000	103%
6.000.000	2.020.860	1.962.000	103%
6.600.000	2.005.410	1.947.000	103%



Puntaje	ITC con Premio UF	ITC sin premio UF	Relación ITC premio/ ITC normal
1.950.000	8.751.845	6.480.000	135%
1.970.000	7.975.146	5.680.000	140%
1.990.000	7.198.447	4.880.000	148%
2.010.000	6.421.748	4.080.000	157%
2.030.000	5.645.049	3.280.000	172%
2.050.000	4.868.350	2.480.000	196%
2.070.000	4.091.650	1.680.000	244%
2.090.000	3.314.951	880.000	377%
2.110.000	2.538.252	80.000	3173%

TABLA 3 para un mismo puntaje cual es ITC requerido con y sin premio

Puntaje del premiado	ITC del Premiado	ITC requerido para empatar el puntaje del premiado	Relación ITC premio/ITC normal
2.005.410	6.600.000	4.263.600	155%
2.010.560	6.400.000	4.057.600	158%
2.015.710	6.200.000	3.851.600	161%
2.020.860	6.000.000	3.645.600	165%
2.026.010	5.800.000	3.439.600	169%
2.031.160	5.600.000	3.233.600	173%
2.036.310	5.400.000	3.027.600	178%
2.041.460	5.200.000	2.821.600	184%
2.046.610	5.000.000	2.615.600	191%
2.051.760	4.800.000	2.409.600	199%
2.056.910	4.600.000	2.203.600	209%
2.062.060	4.400.000	1.997.600	220%
2.067.210	4.200.000	1.791.600	234%
2.072.360	4.000.000	1.585.600	252%
2.077.510	3.800.000	1.379.600	275%
2.082.660	3.600.000	1.173.600	307%
2.087.810	3.400.000	967.600	351%
2.092.960	3.200.000	761.600	420%
2.098.110	3.000.000	555.600	540%
2.103.260	2.800.000	349.600	801%
2.108.410	2.600.000	143.600	1811%

Para igualar puntaje

Se puede apreciar que licitante sin premio tiene que tener valores de ITC por sobre el 55% mas bajo que el premio. Además el licitante sin premio tiene que optar a un ITC máximo (tope) de UF 4.263.600, lo que está muy por debajo de los UF 6.600.000 que permiten las bases

Ejemplo específico	ITC	%	Puntaje obtenido
ITC del licitante pre	6.350.000	127%	2.011.848
ITC del licitante sin	5.000.000	100%	1.987.000

Es decir en este caso el licitante sin premio gana la licitación a pesar que tiene un 127% el ITC del sin premio



Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 30 de la Circular Aclaratoria N° 1.

140. Se solicita aclarar si se requerirá tramitar y cancelar permiso de edificación u otro, para cada una de las estaciones.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, por cuanto “los Licitantes o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.5, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, y de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados”. Con todo, téngase presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificado por la Ley N° 20.943 de 19 de agosto de 2016.

141. Se solicita aclarar si se requerirá tramitar y cancelar permiso de edificación u otro, para cada una de las torres.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, por cuanto “los Licitantes o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.5, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, y de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados”. Con todo, téngase presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificado por la Ley N° 20.943 de 19 de agosto de 2016.

142. ¿Puede participar en la preparación de la oferta, alguno de los profesionales que participó de los estudios realizados en la confección las bases?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.4 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo dispuesto en la cláusula décimo séptima de la Resolución DGOP (exenta) N° 4655 de 4 de noviembre de 2015 y N° 4278 de 7 de noviembre de 2017.

143. ¿Puede participar en la preparación de la presentación como proyecto privado de interés público, alguno de los profesionales que participó de los estudios realizados en la confección las bases?.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.4 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo dispuesto en la cláusula décimo séptima de las Resoluciones DGOP (exenta) N° 4655 de 4 de noviembre de 2015 y N° 4278 de 7 de noviembre de 2017.

144. ¿Puede participar en la ejecución del proyecto, alguno de los profesionales que participó de los estudios realizados en la confección de las bases?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en la cláusula décimo séptima de las Resoluciones DGOP (exenta)



N° 4655 de 4 de noviembre de 2015 y N° 4278 de 7 de noviembre de 2017.

145. Indicar qué exigencia se tendrá en las estaciones respecto de requerimientos para el personal contratado o subcontratado: baños, comedores, camarines, etc.

Respuesta:

Remítase a los componentes indicados como mínimos en la Tabla N° 12 "Componentes Áreas Restringidas" del artículo 2.2.1.3.1 de las Bases de Licitación, y a los artículos 2.1.2.1 letra c), modificado por Circular Aclaratoria N° 1; 2.4.7.1, 2.4.7.2 y 2.5 de las Bases de Licitación.

146. Indicar qué exigencia se tendrá en las estaciones respecto de requerimientos para evacuación.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación, en particular los artículos 1.9.2.19.2, 2.1.2.1, modificado por Circular Aclaratoria N° 1; 2.1.2.2 y 2.2.1.3.1.4, en especial la evacuación de emergencia debe cumplir con lo establecido en la norma NFPA 130, edición 2017, "Norma para sistemas de tránsito sobre rieles fijos y sistemas de transporte ferroviario de pasajeros", y las recomendaciones concernientes a la evacuación de emergencia del Capítulo 10 – Station Capacity, del manual "Transit Capacity and Quality of Service Manual".

147. Indicar qué exigencia se tendrá en las torres respecto de requerimientos para evacuación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.1.2.2 de las Bases de Licitación, en particular lo indicado en la norma EN1909:2005 indicada en la letra t) del referido artículo. Con todo, la materia consultada debe ser definida como parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle, el Programa de Evacuación de Emergencia en Estaciones que debe desarrollar el Concesionario y que debe someter a aprobación del Inspector Fiscal.

148. Indicar qué exigencia se tendrá en las estaciones respecto de requerimientos para control de incendio.

Respuesta:

Remítase de lo señalado en 1.4.3, en particular N° (s) 3, 4, 5 y 13, 2.1.2.1, 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.1.13, 2.2.1.3.1.14, 2.2.1.17, 2.3.1.20, todos artículos de las Bases de Licitación.

149. Indicar qué exigencia se tendrá en los carros respecto de requerimientos para control de incendio.

Respuesta:

En el entendido que la consulta dice relación con las cabinas, remítase al artículo 2.1.2.2 de las Bases de Licitación, en particular la norma EN13796-1:2007; y al primer párrafo del artículo 2.2.1.11.10 de las Bases de Licitación.

150. Indicar qué exigencia se tendrá en los carros respecto de requerimientos para comunicaciones.



Respuesta:

En el entendido que la consulta dice relación con las Cabinas, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.11.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

151. Indicar qué exigencia se tendrá en los carros respecto de requerimientos para videos.

Respuesta:

En el entendido que la consulta dice relación con las Cabinas, remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.11.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

152. Indicar qué exigencia se tendrá en los carros respecto de requerimientos para primeros auxilios.

Respuesta:

En el entendido que la consulta dice relación con las Cabinas, remítase a lo señalado en las Bases de Licitación, en la que no se consideran exigencias respecto a primeros auxilios en las cabinas. Con todo, téngase presente lo señalado en el artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación.

153. Indicar qué exigencia se tendrá en las estaciones respecto de requerimientos para primeros auxilios y/o policlínico.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.3.1 de las Bases de Licitación, en particular la Tabla N° 10.

154. Indicar qué exigencia se tendrá en las estaciones respecto de requerimientos para estacionamientos.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en 2.2.1.3.2.1, 2.2.1.3.2.2, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, y 2.2.3, modificado por Circular Aclaratoria N° 2; y a los Antecedentes Referenciales indicados en 1.4.3, todos artículos de las Bases de Licitación.

155. Indicar qué exigencia se tendrá en la estación del cerro respecto a cafetería y/o restaurant.
a. Existencia o no
b. Horario de atención
c. Espacio mínimo

Respuesta:

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en especial a lo señalado en el artículo 1.3 y a los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3. Con todo, téngase presente el Convenio MOP-Serviu Metropolitano y Parque Metropolitano de Santiago, de fecha 4 de agosto de 2017, puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1770 de 23 de noviembre de 2017.

156. Indicar si las torres requieren servidumbre.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en los artículos 1.5 y 2.3.1.13 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente el Convenio MOP-Serviu Metropolitano y Parque Metropolitano de Santiago, de fecha 4 de agosto de 2017, puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos



Licitantes mediante Ordinario N° 1770 de 23 de noviembre de 2017.

157. Indicar si es necesario realizar consulta ciudadana.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en los artículos 1.8.10.1 y 1.8.10.2 de las Bases de Licitación.

158. Se solicitan cubicaciones de las obras civiles de las torres.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en los artículos 1.5 y 1.9.2.4 de las Bases de Licitación.

159. Se solicitan cubicaciones de las estaciones.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en los artículos 1.5 y 1.9.2.4 de las Bases de Licitación.

160. Indicar si se puede contar con tarifas diferenciadas, como tiene actualmente metro: horario punta, horario medio, horario valle, así como también para distintos tramos.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación.

161. ¿Es necesario habilitar baños públicos en cada estación?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en 2.2.1.3.1, en particular las Tablas N° (s) 11 y 12; y 2.2.1.3.1.7, ambos artículos de las Bases de Licitación.

162. ¿Es necesario contar con ascensores en cada estación?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en 2.2.1.3.1, en particular la Tabla N° 10, 2.2.1.3.1.2 y 2.3.1, todos artículos de las Bases de Licitación.

163. Se solicita indicar si existe factibilidad técnica de conexión eléctrica para las distintas estaciones.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

164. Se solicita indicar si existe factibilidad técnica de conexión de agua potable para las distintas estaciones.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.



165. Se solicita indicar si existe factibilidad técnica de conexión de alcantarillado para las distintas estaciones.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

166. Respecto del estudio hidráulico realizado por el Instituto Nacional de Hidráulica para la Torre N°3, se solicita indicar si dicho estudio está aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.4 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo señalado los antecedentes entregados a los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1770 de 23 de noviembre de 2017.

167. Se solicita indicar si se puede trabajar desde la caja del río en P03 y P04.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el quinto párrafo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

168. Se solicita indicar si P20 se puede trabajar desde la calle Américo Vespucio.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el quinto párrafo del artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

169. Se solicita indicar si se debe realizar otro estudio hidráulico para la Torre N°3.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en los artículos 1.4.3, en especial el último párrafo, 1.9.1.1, 1.9.1.2, en especial su quinto párrafo, y 2.2.1.1.4 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo señalado los antecedentes entregados a los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1770 de 23 de noviembre de 2017.

170. Respecto de las fachadas de las estaciones de punto de quiebre, se solicita indicar el sistema de mantenimiento y limpieza de fachadas, principalmente a los vidrios que éstas contengan.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en los artículos 2.4.3.1 y 2.4.8.1 ambos de las Bases de Licitación.

171. Se solicita indicar si las modificaciones en los trabajos de Costanera Norte, afectarán la ubicación de las torres de acuerdo al trazado actual.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en los artículos 1.9.1.1, 1.9.1.2, 2.2.1.4.2 y 2.2.1.10.3 de las Bases de Licitación.

172. Se solicita indicar si las torres requieren protección antifuego, y en caso de que sea positivo, ¿cuál es el retardo requerido?



Respuesta:

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en especial a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.17, 2.3.1.20 y 2.5.2, y a los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, entregados mediante los Ordinarios N° 1109, de 21 de julio de 2017; N° 1304 de 25 de agosto de 2017; N° 1742 de 20 de noviembre de 2017 y N° 1798 de fecha 29 de noviembre de 2017.

173. Indicar para qué elementos se debe cumplir el requerimiento ignífugo de F-120 y si dicho cumplimiento se da con mortero ignífugo.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 2.2.1.12.1 y a lo dispuesto en las normas y documentos de diseño indicadas en las Bases de Licitación.

174. En caso de que se modifique de estructura metálica a hormigón en la misma configuración de las estaciones, ¿se considerará como alternativo?

Respuesta:

Remítase a lo indicado en 1.4.3 y 1.9.1.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, ambos artículos de las Bases de Licitación.

175. Se solicita detalle del estudio y flujos para la demanda de pasajeros realizada, con el informe final. Las tablas con información de estudios viales y peatonales no contienen dicho resumen.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

176. Indicar si se ha coordinado aumentar la cobertura y coordinación con Transantiago en la zona de las estaciones.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.20 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

177. Indicar si dentro de las medidas de mitigación, se deben considerar zonas de transferencia intermodal. En caso de ser positiva, favor detallar.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

178. Indicar si el impacto visual se debe considerar como parámetro en la evaluación ambiental.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

179. Se solicita análisis financiero (art 5, ley concesiones).

Respuesta:

Remítase al artículo 1 N° 4 de la Ley N° 20.410, que modifica la Ley de Concesiones de Obras Públicas y otras normas que indica, que deroga el artículo 5 referido en la consulta.



180. Se solicita inversión presupuestada y costos operacionales (art 5, ley concesiones).

Respuesta:

Remítase al artículo 1 N° 4 de la Ley N° 20.410, que modifica la Ley de Concesiones de Obras Públicas y otras normas que indica, que deroga el artículo 5 referido en la consulta.

181. Se solicita evaluación social (art 5, ley concesiones).

Respuesta:

Remítase al artículo 1 N° 4 de la Ley N° 20.410, que modifica la Ley de Concesiones de Obras Públicas y otras normas que indica, que deroga el artículo 5 referido en la consulta.

182. Se solicita descripción de factores de riesgo (art 5, ley concesiones).

Respuesta:

Remítase al artículo 1 N° 4 de la Ley N° 20.410, que modifica la Ley de Concesiones de Obras Públicas y otras normas que indica, que deroga el artículo 5 referido en la consulta.

183. Se solicita análisis ambiental donde se indique necesidad o no de DIA o EIA.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

184. Se solicita indicar cómo serán tratadas las inversiones adicionales necesarias para mantener la operatividad y nivel de servicio, tales como cambio de cable o de cabinas, donde el monto de inversión es alto respecto al proyecto (considerando art 19).

Respuesta:

Remítase lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 de la Ley de Concesiones.

185. En caso de que la seguridad lo amerite, será necesario para realizar actividades de construcción, montaje y mantención, cortar ciertas rutas públicas y/o concesionadas.

- a. ¿El MOP tiene considerado dichos impactos y costos?
- b. ¿Los plazos considerados serán definidos por el concesionario?
- c. ¿Significará algún costo para el concesionario?

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y al numeral 2 del artículo 62 del Reglamento de Concesiones, y a lo dispuesto en los artículos 1.9.2.8 y 2.2.1.2 de las Bases de Licitación.

186. ¿Podrán realizarse actividades de reparación de día?

Respuesta:

La materia consultada debe ser definida como parte del Plan de Conservación de las Obras y del Programa Anual de Conservación que debe desarrollar el Concesionario y que debe someter a la aprobación del Inspector Fiscal. Sin perjuicio, se deberá tener en consideración a lo menos, el cumplimiento de la normativa Vigente, los artículos 1.10.5, 1.10.6, 2.2.1.5.2, 2.4.1.1, 2.4.1.2, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, 2.4.5, 2.4.6, 2.7.1.2 y 2.7.2.1, todos artículos de las Bases de Licitación.



187. ¿Podrán realizarse actividades de reparación de noche?

Respuesta:

La materia consultada debe ser definida como parte del Plan de Conservación de las Obras y del Programa Anual de Conservación que debe desarrollar el Concesionario y que debe someter a la aprobación del Inspector Fiscal. Sin perjuicio, se deberá tener en consideración a lo menos, el cumplimiento de la normativa Vigente, los artículos 1.10.5, 1.10.6, 2.2.1.5.2, de 2.4.1.1, 2.4.1.2, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.4.5, 2.4.6, 2.7.1.2 y 2.7.2.1. Todos artículos de las Bases de Licitación.

188. ¿Qué criterios serán considerados para evaluar las ofertas alternativas, de manera que puedan superar las del proyecto base?.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en los artículos 1.4.4, modificado por la Circular Aclaratoria N° 2, y 1.6.2 de las bases de Licitación

189. Indicar los proveedores autorizados para dar el servicio de información indicado en el punto 1.9.2.18 (sistema de sugerencias, consultas y reclamos)

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación.

190. Indicar los proveedores autorizados para dar el servicio de información indicado en el punto 1.9.2.1 (Programa de información a los usuarios)

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

191. Indicar qué otra información podría ser requerida de acuerdo a lo indicado en punto 1.8.6.1 s)

Respuesta:

Remítase a lo señalado en la letra s) del artículo 1.8.6.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

192. Se solicita indicar normas vigentes que aplicarían a la publicidad (Art 95 del reglamento)

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Concesiones, y 1.10.9.3, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, y 2.2.1.11.1, último párrafo, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

193. Se solicita indicar listado y detalle de todos los convenios con entes públicos y/o privados suscritos para este proyecto (de acuerdo a art. 96 del reglamento).

Respuesta:

Para este proyecto no se ha celebrado convenio mandato, en los términos señalados en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

Con todo, téngase presente el Convenio MOP-Serviu Metropolitano y Parque



Metropolitano de Santiago, de fecha 4 de agosto de 2017, puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1770 de 23 de noviembre de 2017.

194. Se solicita indicar cuáles son los convenios no suscritos con entes públicos y/o privados necesarios para este proyecto (de acuerdo a art. 96 del reglamento).

Respuesta:

Para este proyecto no se ha celebrado convenio mandato, en los términos señalados en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

Con todo, téngase presente el Convenio MOP-Serviu Metropolitano y Parque Metropolitano de Santiago, de fecha 4 de agosto de 2017, puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Ordinario N° 1770 de 23 de noviembre de 2017.

195. Entendemos que por las características del proyecto, no existirán obras en etapa de explotación que deberán licitarse. Se solicita confirmar; y en caso contrario, detallar.

Respuesta:

No se confirma, remítase a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

196. Se solicita indicar qué pasa en el caso de que existirá la necesidad de aumentar la capacidad del servicio durante el período de explotación, ya sea en cable, carros, torres, estaciones o vías de circulación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en especial a lo señalado en los artículos 1.5, 1.9.2.1, modificado por Circular Aclaratoria N° 1; 2.1.2.2, 2.2.1.4.2, y 2.4.4, los dos últimos modificados por Circular Aclaratoria N°2.

197. ¿Cómo se considerará en caso que deba realizarse mantenciones mayores, y por lo tanto, se deba interrumpir el servicio por un período de tiempo importante?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en 2.2.1.4.2, especialmente las Tablas N° (s) 14 y 15, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, en cuanto señalan que el funcionamiento del Teleférico es de 365 días al año menos 20 días de mantención acordadas con la Inspección Fiscal; 2.4.3 y 2.4.4, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, todos artículos de las Bases de Licitación.

198. Se solicita detalle del requerimiento indicado por terceros para realizar los trabajos en diferentes aspectos
- Valorización
 - Garantías
 - Plazos
 - Procedimiento constructivo
 - Secuencia

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

199. Se solicita indicar quienes son los autorizados para emitir informe de seguimiento desarrollo sustentable (pto 2.7.2.6).

Respuesta:

Remítase a lo señalado en los artículos 2.7.1.12 y 2.7.2.6 de las Bases de Licitación,

conforme a los cuales, los citados informes serán elaborados por la Sociedad Concesionaria.

200. Indicar requerimientos de coordinación y pago requerido para trabajos provisorios (durante etapa de construcción) indicados fuera de los polígonos definitivos indicados en los planos.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, al numeral 2 del artículo 62 del Reglamento de Concesiones, y a lo dispuesto en el artículo 2.7.1.8 de las Bases de Licitación.

201. En metodología constructiva se indican 3 zonas para instalación de faenas y acopios. En relación a lo anterior, se solicita indicar
- ¿Representa algún costo la utilización de dichas zonas?
 - ¿Es posible utilizar otros sectores para instalaciones provisorios?
 - ¿En qué lugar se debe instalar la instalación solicitada para Inspección Fiscal?
 - ¿En qué lugar se debe ubicar la instalación solicitada para Inspección Fiscal?

Respuesta:

Remítase a lo indicado en los artículos 1.5 y 1.9.2.5 de las Bases de Licitación.

202. Se solicita indicar si Personal calificado mencionado en las bases debe ser contratado por el consorcio o puede ser subcontratado.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.10.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

203. Se solicita indicar software para la programación indicado en 1.9.2.4; se estima más adecuado, por la complejidad de las obras, Primavera P6.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación, en particular la letra h), en cuanto a que toda información deberá ser presentada en papel y en formato digital, a través de medios y software compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal.

204. Artículos 1.8.10.2.1 y 1.8.10.2.2: Por la escasez a nivel nacional de profesionales con experiencia en la construcción de infraestructura para teleféricos y medio ambiente o participación ciudadana, se solicita modificar el punto cuarto del párrafo primero de los referidos artículos, en el siguiente sentido: “Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar el PGS señalando la organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes de medidas señalados. Dentro del equipo de profesionales, se deberá contar, a lo menos, con un encargado ambiental con un mínimo de 5 (cinco) años de experiencia en la construcción de obras civiles urbanas o industriales y medio ambiente y un encargado con experiencia de, al menos, 5 (cinco) años en obras civiles o industriales y participación ciudadana”.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.10.2.1 y 1.8.10.2.2 de las Bases de Licitación.



205. Respecto a los estudios de Hidrogeología solicitados en 2.2.1.1.5:
- ¿Existe algún requerimiento para los especialistas que realizan dichos estudios?,
 - Se solicita indicar que otros estudios se requieren, en caso de ser necesarios.
 - Que condicionarían los resultados?

Respuesta:

Remítase de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.5 de las Bases de Licitación.

206. Entendemos que los plazos indicados en 1.9.2.6 se inician una vez comenzada la construcción. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, ambos modificados por Circular Aclaratoria N° 2.

207. ¿Qué software es compatible para planos de punto 1.9.2.12?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

208. Solicitamos que el ingreso mínimo garantizado se active si al cerrar el año calendario, el ingreso es menor que el ingreso mínimo garantizado definido en tabla No9, en lugar de requerir la renuncia respectiva.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.8.1 de las Bases de Licitación.

209. Se solicita aclarar el significado y lo involucrado en la Integración tarifaria indicada en el punto 1.14.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.

210. ¿Cómo se pagará a la Concesionaria sus gastos e inversiones asociadas indicados en el punto 1.14?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.

211. ¿Cómo se pagarán estudios asociados indicados en el punto 1.12?

Respuesta:

En el entendido que su consulta se refiere al pago al postulante de la Iniciativa Privada por reembolso de estudios, remítase a lo establecido en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación.

212. ¿Cómo se pagará la tarifa en los diferentes tramos y sentidos, de acuerdo a punto 1.13.1?

Respuesta:

Solo se considera tarifa por sentido. Remítase a lo establecido en los artículos 1.13 y 1.13.1 de las Bases de Licitación.



213. Solicitamos que los precios unitarios indicados en Anexo 3, sean completados por cada oferente, con su respectivo respaldo de análisis de precio, entendiéndose que deberán incluir gastos generales y utilidades. Para que los valores correspondan a la realidad de cada Empresa al momento de ofertar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, en particular el párrafo décimo quinto.

214. El requerimiento de calidad ¿significa que el Concesionario se debe certificar y mantener su certificación en ISO 9001:2015 o solamente se debe aplicar sin la obligatoriedad de certificarse?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en 1.9.2.2, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, en particular el tercer párrafo, y 1.10.12, ambos artículos de las Bases de Licitación

215. Las Constructoras que participe de la ejecución de la obras ¿debe tener certificación ISO 9001:2015?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.9.2.2, modificado por Circular Aclaratoria N° 1, y 1.10.12, ambos artículos de las Bases de Licitación.

216. Teniendo en cuenta los documentos de bases de licitación y los antecedentes del DVD N°4 indicado en ORD. N° 1304 referido a la Concesión Teleférico Bicentenario, necesitamos consultar acerca de la factibilidad de disponer de los siguientes antecedentes adicionales, a nuestro juicio fundamentales, para dar adecuado curso a la oferta que presentaremos y, además, considerando que el consorcio ganador pagaría por el estudio completo, dicho estudio debe ser entregado para tener todos los elementos disponibles para garantizar la libre competencia, esto incluye:

- 1.- Detalle Metodológico del estudio de demanda.
- 2.- Bases de cálculo para la determinación de la demanda potencial por corte temporal, en el área de influencia considerada para el proyecto.
- 3.- Bases de cálculo para la determinación de la partición modal por corte temporal, de los modos en competencia por la captura de los viajes potenciales referidos en punto 2 anterior.
- 4.- Resultados de la estimación de la demanda a servir por el teleférico bicentenario, en escenarios de modo integrado tarifariamente con Transporte Público y no integrado tarifariamente con Transporte Público.

Respuesta:

Remítase a los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, entregados mediante los Ordinarios N° 1109, de 21 de julio de 2017; N° 1304 de 25 de agosto de 2017; N° 1742 de 20 de noviembre de 2017 y N° 1798 de fecha 29 de noviembre de 2017.

217. Visto el detalle de antecedentes del DVD N°4 indicado en ORD. N° 1304: Documento “Antecedente referencial N° 15” acerca del Estudio de Impacto Vial y Peatonal, la solicitud de aclaración es la siguiente:

En dicho DVD, directorio raíz 15. Estudio Impacto Vial y Peatonal y subdirectorios que cuelgan del raíz: Antecedentes DEMANDA y Antecedentes EIVP.

Analizados los antecedentes de la carpeta “Antecedentes DEMANDA” que acompaña; se evidencia la inexistencia del análisis de la demanda potencial.



- Solicitud 1: Solicitamos se nos entregue el análisis de la demanda potencial.

Analizados los antecedentes de la carpeta "Antecedentes DEMANDA" que acompaña; se evidencia la inexistencia de las tarjetas del experimento de preferencias declaradas.

- Solicitud 2: Solicitamos se nos entreguen las tarjetas de experimento de preferencias declaradas.

Respuesta:

Remítase a los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, entregados mediante los Ordinarios N° 1109, de 21 de julio de 2017; N° 1304 de 25 de agosto de 2017; N° 1742 de 20 de noviembre de 2017 y N° 1798 de fecha 29 de noviembre de 2017.

218. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Según se indica en las presentes bases en el artículo 3.3 Evaluación de las ofertas económicas y lo indicado directamente por parte de la Autoridad en repetidas ocasiones en reuniones realizadas, se debe proceder a modificar la fórmula de Evaluación de las Ofertas Económicas, debido a que la actual fórmula genera una ventaja muy superior al premio al proponente del 3%. Según lo anterior, nuestra solicitud es la siguiente:

- Solicitud 1: Favor indicar la nueva fórmula.

- Solicitud 2: Favor indicar cuándo se realizaría la modificación a la fórmula de evaluación de las ofertas económicas

Como información de apoyo a la pregunta, adjuntamos la siguiente tabla dónde se muestran las fuertes diferencias de ITC propuesto entre iniciativa privada (con supuesta ventaja del 3%) y postulante normal para misma puntuación económica:

	ITC Postulante (UF)	ITC Iniciativa Privada (UF)	Puntuación Económica P(0)	Diferencia ITC entre Iniciativa Privada y Postulante (%)
Puntuación Máxima postulante	1	2.460.583	2.112.000	246.058.252%
25% ITC Postulante	1.650.000	4.062.524	2.070.750	146,21%
50% ITC Postulante	3.300.000	5.664.466	2.029.500	71,65%
Puntuación Mínima Iniciativa Privada	4.263.600	6.600.000	2.005.410	54,80%

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 3.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

219. EXTENSIÓN DE PLAZOS DE ENTREGA DE OFERTAS

Solicitamos extender el plazo para la entrega de ofertas (artículo 1.6.1), debido a las siguientes razones:

1. La complejidad del proyecto y su carácter multidisciplinar.
2. La falta de la información necesaria para poder realizar el estudio de demanda, lo cual, es clave para la presentación de ofertas.
3. La necesidad de modificar la fórmula de Evaluación de Ofertas Económicas, lo cual es compartido por la Autoridad e implicaría un impacto mayor al simple cambio de la fórmula.
4. Los tiempos establecidos para la entrega de respuestas a las presentes preguntas, siendo que se reciben 15 días antes de la entrega de la Oferta Técnica.
5. Una oferta preparada de la manera más criteriosa posible es del interés del Ministerio de Obras Públicas y del pueblo chileno.



Es necesario ampliar el plazo de presentación de las ofertas técnicas y económicas en al menos 60 días contados desde la recepción de la respuesta, de lo contrario, se pondría en riesgo la calidad de ofertas en términos técnicos, operativos y económicos.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°(s) 2 y 3 de la Circular Aclaratoria N°2.

220. INTEGRACIÓN EN EL TRANSANTIAGO

Según se indica en las bases de licitación artículo 1.14 Opción del estado de requerir la integración del teleférico durante la etapa de explotación:

“El MOP, Previa solicitud del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, podrá requerir la Integración Tarifaria del Teleférico Bicentenario con el Sistema de Transporte Público de Santiago”. Dicho lo anterior y sin detallarse en mayor medida respecto a la misma integración, indican que: “La sociedad concesionaria será la única responsable del financiamiento para el desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle, la ejecución de las obras, la provisión y mantención del equipamiento, así como cualquier otra medida requerida para la integración tarifaria. Respecto de las eventuales compensaciones que procedieren, éstas considerarán todos los perjuicios que se deriven de la integración”

Expuesto lo anterior, necesitamos saber respecto de los siguientes puntos fundamentales para el equilibrio económico-financiero y de operación en un posible futuro integrado:

Tras la integración al Sistema de Transporte Público de Santiago, ¿Cómo y cuándo se pagaría al Concesionario del Teleférico como operador del Sistema de Transporte Público de Santiago?

Por ejemplo, si se considera un precio sombra, ¿Cómo se calcularía el monto de dichos precios sombra?, y, ¿Cuál sería la metodología de reajuste de ese precio sombra?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.

221. Tras ser integrado en el Sistema de Transporte Público de Santiago ¿Quién controlaría el reajuste de la tarifa pagada por el usuario? ¿Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o el propio concesionario bajo los criterios definidos en las actuales bases?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.13 y 1.14 de las Bases de Licitación.

222. ¿Cuál sería nuestra flexibilidad como concesionario para manejar nuestra propia política tarifaria?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.13 y 1.14 de las Bases de Licitación.

223. En el caso de ser una integración no únicamente tecnológica sino también operacional y de planificación, la planificación de la operación y sistema de control de calidad (indicadores) aumentaría en su complejidad y se reduciría la independencia del concesionario para gestionar su propia operación. En tal caso:

- ¿Se eliminaría el sistema de control de calidad indicado en las presentes bases para ser sustituido por el sistema indicado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones?

- En el caso de tener modificaciones de operación exigidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, siendo que estas podrían afectar al equilibrio económico-financiero de la concesión, ¿Cómo se compensaría al operador?

Ejemplo: la implementación de servicios nocturnos o mayor número de horas punta de forma temporal o definitiva.



Respuesta:

Remítase a lo señalado en 1.2.1, en particular el primer párrafo, en cuanto señala “la normativa que resulte aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696”; y 1.14, ambos artículos de las Bases de Licitación.

224. SISTEMA DE PAGO

Según estipula el artículo 1.13. Sistema tarifario en su segundo párrafo se indica “La solución tecnológica de la Tarjeta sin Contacto, deberá ser compatible con la tecnología de pago utilizada por Transantiago”. En ese sentido, se requiere integrar la tecnología de pago con la implementada en el Sistema de Transporte Público de Santiago y con las futuras tecnologías que considere el sistema, respecto de las cuales no tenemos ninguna información, por lo tanto, necesitamos saber lo siguiente:

- Como se compatibiliza lo anteriormente señalado con el contrato a firmar con el proveedor tecnológico del Teleférico, para que sea compatible con un contrato a largo plazo.
- En el caso que la nueva tecnología nos cause perjuicio, ¿Cómo se harían las compensaciones al Concesionario? Por ejemplo, podría pasar que la integración requiera un cambio importante de la estructura de las zonas de pago y por ende una nueva inversión para cumplir con los nuevos requerimientos, entre otros. ¿Cómo debemos enfrentar las posibles nuevas exigencias que podríamos tener?
- Anticipando que se va a cambiar el proveedor tecnológico del Sistema de Transporte Público cada 10 años, ¿Cómo podemos anticipar la modificación de tecnologías durante los próximos 35 años de concesión?
- ¿Será posible utilizar de forma simultánea nuestro sistema de pago en paralelo a la tecnología de pago del Transantiago? Ejemplo, un sistema compatible con dos tarjetas de pago (BIP y Teleférico).

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.7.7.2, 1.14 y 2.1.2.3 de las Bases de Licitación.

225. TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN A AUTORIDAD

Así como se indica en las bases de licitación, la extensión de la concesión puede ser hasta un máximo de 35 años, incluyendo etapas de construcción y operación. En ese caso, en el momento de transferencia de concesión a la Autoridad al término de ésta, necesitamos saber:

- Si existe un valor residual de los bienes entregados al Ministerio de Obras Públicas.
- Mayor detalle respecto de las condiciones y estado en que deben ser entregados los bienes a la Autoridad, al término de la Concesión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.11.3 de las Bases de Licitación.

226. CAUSAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Pregunta 7.1.- Según el punto 2.2.4 Servicio de Operación del Teleférico se estipulan las causas dónde se considera que los cortes de servicio son justificados, específicamente el punto d) Causas de caso fortuito o fuerza mayor. En este punto específico, necesitamos que se detalle el concepto Desastre Natural, el cual, debería definirse por el modo de transporte que entrega el servicio, tomando en cuenta lo siguiente:

- Chile es un país marcado por su sismología. ¿Cuál es el nivel que definiría que es o no una desastre natural? ¿Qué sucede con los sismos de gran fuerza y sus réplicas? ¿Y los sismos de mediana intensidad?
- Siendo un sistema colgante, el viento es un factor importante. ¿No debiera incluirse como

un factor relevante para tema de reducción de velocidades y/o cortes de servicio?

- Siguiendo la lógica de los puntos anteriores y teniendo en cuenta los efectos del cambio climático, ¿Qué sucedería con tormentas de alta intensidad y/o eléctricas, nieve o granizo?

Respuesta:

En el entendido que su consulta se refiere al artículo 2.4.4 de las Bases de Licitación, remítase a lo señalado en el referido artículo, modificado por Circular Aclaratoria N°2, y a la definición N° 15 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

227. ¿Cuáles son los plazos que tendría la Autoridad para informar al Concesionario que efectivamente una situación específica entraría dentro de la categoría de fuerza mayor?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.4 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°2.

228. Referente al artículo 2.4.4.d Causas de caso fortuito o fuerza mayor, por favor confirmar que una parada de operación de la telecabina resultante de una acción realizada por un pasajero/usuario, será considerada como fuerza mayor, y que no será contabilizada en el cálculo de disponibilidad como un tiempo de anomalía e incidente.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°33 de la Circular Aclaratoria N°2.

229. Ítem 2.4.4 d) - Causas de caso fortuito o fuerza mayor - "No se considerarán causas de fuerza mayor las siguientes situaciones: Huelgas del personal de la Sociedad Concesionaria; Cortes del suministro eléctrico con duración inferior o igual a (1) una hora; Negligencias cometidas por parte del personal del Teleférico y/o del personal subcontratado." Confirmar que la ausencia de suministro eléctrico externo y ajeno al control del Concesionario, por cualquier tiempo y/o duración, será considerada como fuerza mayor o caso fortuito, y que no será contabilizada en el cálculo de disponibilidad como un tiempo de anomalía e incidente.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 2.4.4 letra d), modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

230. SERVICIO DE ATENCIÓN A USUARIOS

Según se explicita en el artículo 2.4.5.2 Servicio de información y atención de usuarios, se indica que "La plataforma de información y atención a clientes deberá permitir la entrega de información general a usuarios sobre el funcionamiento del Teleférico en tiempo real, el manejo de reclamos o solicitudes de usuarios a través del sistema de respuesta por voz, internet, de manera escrita o por medio de un ejecutivo de atención al cliente". En ese sentido, necesitamos una aclaración respecto al siguiente punto:

- ¿A qué se refieren específicamente con el concepto Información General? ¿Podrían dar una lista detallada de lo que debiera incluir?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.5.2 de las Bases de Licitación.

231. EXPROPIACIONES DE TERRENOS PRIVADOS

Según indica el artículo 1.8.8.3 Entrega de terrenos a expropiar se indica que "En el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad concesionaria, otorgándole un



aumento de los plazos de construcción...” Dicho lo anterior, necesitamos nos aclaren los siguientes puntos:

Se indica que de atrasarse las expropiaciones para construir debido a problemáticas asociadas al MOP, se extenderán los plazos de construcción, pero no se habla sobre la extensión de los años máximos de concesión. ¿No debería también extenderse en la misma proporción el tiempo máximo de concesión? Ejemplo: Considerando que la concesión dure 35 años, y teniendo un retraso en los plazos de construcción de 1 año debido a problemáticas asociadas al MOP, ¿Podríamos considerar una extensión a 36 años?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.8.8.3, en especial el tercer párrafo, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, y 1.7.6, ambos artículos de las Bases de Licitación.

232. Del mismo modo, en el caso de generarse atrasos en los tiempos para la expropiación, esto podría producir repercusiones económicas para el concesionario. ¿Existirían compensaciones para tal caso?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, en especial el tercer párrafo, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

233. Considerando que puede existir una demora excesiva en el proceso de expropiación de los terrenos, esto podría afectar la viabilidad del proyecto. Por lo tanto, necesitamos saber ¿Cuál sería un atraso razonable en los tiempos para la expropiación?, y, ¿Si existiría una posibilidad de salida para el Concesionario?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, en especial el tercer párrafo, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

234. SISTEMA TARIFARIO

Así como se indica en el artículo 1.13.1 Tarifa base máxima, fórmula de reajuste tarifario y tarifa a cobrar a los usuarios, así como artículo 1.12.8.1 Distribución de Riesgos de Demanda y de Cobro entre concesionario y el Estado, necesitamos nos aclaren los siguientes puntos:

Dicha tarifa se aplica a usuarios, sin considerar elementos adicionales con que viajen (tales como coches, bicicletas, maletas, paquetes de gran volumen, animales u otros), los cuales pueden hacer que el usuario aumente sensiblemente el peso del vehículo u ocupe grandes volúmenes dentro de las cabinas, en un medio de transporte en que la gestión del peso y del volumen son fundamentales. En ese sentido, debería existir una tarifa adicional (ingreso complementario) a la tarifa pasajero debido a servicios adicionales que pudieran entregarse. Favor pronunciarse al respecto.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación. Con todo, remítase a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2.2.1.11.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2.

235. En el caso de usuarios tales como niños, persona de movilidad reducida, 3ª edad, estudiantes u otros que actualmente cuentan con beneficios tarifarios en el Sistema de Transporte Público, en el caso del Teleférico ¿Existirían reducciones de tarifa o pases gratuitos obligatorios, que permitan al Teleférico competir con el Sistema de Transporte Público?, y en caso de existir, ¿Cómo esto afectaría al Ingreso Potencial (YPT) dado que éste está calculado con la tarifa máxima?



Respuesta:

El contrato no considera reducciones de tarifa obligatorias ni pases gratuitos, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.

236. BAÑOS PÚBLICOS

Así como se indica en el artículo 2.2.1.3.1.7 Baños Públicos, según tabla 11 del 2.2.1.3.1. Favor confirmar que la obligación en zona paga de tener baños para usuarios sólo se aplica en Estación Parque Metropolitano.

Respuesta:

Se confirma.

237. INGRESOS

Se observa que el YPt es calculado según validaciones considerando la tarifa máxima, metodología que difiere del IMi (Punto 1.7.6.1) que se calcula por venta o recarga total de Tarjeta sin Contacto. Como uno es medido según número de validaciones y el otro por recargas, se considera inconsistente la forma en cómo se calculan estos indicadores que supuestamente debieran ser compatibles. Favor pronunciarse al respecto.

Dicho lo anterior, consideramos el ejemplo siguiente: Un usuario carga \$10.000 en su tarjeta obteniendo entonces un IMi de \$10.000 pero, justo después pierde la misma tarjeta sin haber realizado ninguna validación lo cual daría un YPt de \$0. Favor confirmar que el cálculo es correcto.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en los artículos 1.7.6.1, modificado por las Circulares Aclaratorias N°(s) 1 y 2 y 1.12.8.2, modificado por la Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación.

238. PATRIMONIO DE LOS PARTICIPANTES DE LA CONCESIONARIA

¿Es posible que el patrimonio contable mínimo se cumpla con la suma total de los patrimonios ponderados de todos los participantes del grupo licitante, y no respecto de cada uno individualmente considerado?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.5.5 Documento N° 6 de las Bases de Licitación, según el cual los Licitantes o Grupos Licitantes que deseen participar en la licitación deberán acreditar un patrimonio contable mínimo efectivo de \$12.000.000.000 (doce mil millones de pesos) en el último ejercicio contable anterior a la fecha de presentación de las Ofertas.

Tratándose de Grupos Licitantes, se tendrán en cuenta los estados financieros de las empresas que componen el Grupo Licitante, quienes deberán acreditar el Patrimonio Mínimo. Para estos efectos el patrimonio individual, de cada integrante del Grupo Licitante, deberá cumplir con ser mayor o igual al patrimonio ponderado según la participación definida en el Grupo Licitante.

Con todo téngase presente la definición N° 38 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

239. FONDO DE DESEMPEÑO OPERACIONAL

Pregunta 14.1.- Respecto de la causal c) del punto 1.11.2.3. Extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, consideramos que debiera replantearse la noción de incumplimiento grave debido a que podría producirse la situación que por incumplimientos menores la Concesionaria se vea expuesta a la extinción de la concesión.

Esta misma causal c) podría generar un incentivo perverso que podría afectar la seguridad



versus una eficiencia operacional. Por último, hoy no existen incentivos para recuperar multas con programas de rectificación y mejora operacional.

Favor pronunciarse al respecto.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°(s) 14 y 35 de la Circular aclaratoria N° 2.

240. Si el nivel de servicio se divide entre suficiente (>98%) e insuficiente (<= al 98%) creemos que el nivel de servicio exigido es demasiado alto y no existe una gradualidad.

Por ejemplo: si un trimestre tuviese la componente disponibilidad a 97,9% mes 1, 100% mes 2 y 100% mes 3; siendo que el resto de indicadores están al 100%, aplicaría multa y por tanto se consideraría un año donde el FDO es menor a 0 y que podría implicar la extinción de la concesión si se acumularan 3 años seguidos y/o 6 años durante la duración de la concesión.

Por lo anterior, se requiere una gradualidad que permita distinguir los incumplimientos graves de los menos graves y, respecto de servicio suficiente e insuficiente debería haber un nivel de servicio intermedio donde se aplicaría una multa acorde al nivel de servicio que se estaría entregando.

Favor pronunciarse al respecto.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en los artículos 2.4.4, 2.4.4.1 y 2.4.6.5 y especialmente a las rectificaciones N°(s) 33, 34 y 35 de la Circular Aclaratoria N°2.

241. REPUESTOS

Según indica el artículo 2.4.3.3 Conservación de Componentes de la Infraestructura, los repuestos a ser empleados por el Concesionario, deberán ser originales de fábrica. En caso de no ser posible el uso de repuestos originales, el Concesionario deberá justificar las razones y proponer los cambios, los cuales, deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal.

El Concesionario deberá contar con una bodega que contenga los recambios habituales a modo de emplearlos para reemplazo inmediato; y la cantidad de elementos y dispositivos críticos mantenidos en bodega, no podrá ser inferior al 10% de dichos elementos. El incumplimiento de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

Por favor clarificar si el 10% de repuestos se refieren a los componentes críticos, siendo que dicha calificación crítica será determinada bajo criterios internos del fabricante del Teleférico.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N° 9 y N° 32 de la Circular Aclaratoria N°2.

242. MANEJO OPERACIONAL DE VELOCIDAD

Según el artículo 2.4.4.a Tiempos de funcionamiento Normal, el teleférico puede funcionar a una velocidad máxima de 6 m/s hasta una velocidad más reducida de 4 m/s, por razones de ahorro energético y desgaste de los componentes del Sistema Electromecánico.

Solicitamos confirmar que durante la operación y de acuerdo a la demanda del momento, el Concesionario tenga la facultad de elegir velocidades más bajas a las establecidas, en especial durante horario valle, por motivos de ahorro energético y reducción de desgaste de componentes del sistema electromecánico.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo señalado en el artículo 2.4.4 de las Bases de Licitación, en particular la letra a), modificado por Circular Aclaratoria N° 2.



243. MANTENIMIENTO

Según el artículo 2.4.3.2 Conservación del Sistema Electromecánico Tabla 22 - Ítem "Grandes Inspecciones", y en base a referencias de transporte aéreo urbano en el ámbito mundial, solicitamos que la periodicidad entre las Grandes Inspecciones sea siempre cada 22.500 horas, sin exceder el paso de 15 años desde la anterior revisión, salvo que sea por decisión interna del propio operador la reducción de tal periodo.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.3.2 de las Bases de Licitación.

244. PENALIDADES

Referente al artículo 1.8.11 de infracciones, multas y sanciones, por favor, clarificar de forma detallada la metodología de calcular el monto de las penalidades que se pueden aplicar.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.

245. En el artículo 1.8.11 de infracciones, multas y sanciones, no está explícito el límite total de multas a que estaría sujeto el Concesionario. Solicitamos que las multas y/o infracciones estén limitadas al cinco por ciento (5%) del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra (ítem 1.4.2), durante fase de Construcción. Durante la fase de Operación, solicitamos que esté limitado dentro de cada periodo de 12 (doce) meses al cinco por ciento (5%) del Total Neto de Ingresos Anuales.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

246. LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD

Según las presentes bases no está explícito el Límite Total de Responsabilidades a que estaría sujeto el Concesionario. Solicitamos que esté limitado al cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra (ítem 1.4.2), durante la fase de Construcción. Adicionalmente, durante la fase de Operación, solicitamos que este limitado dentro de cada periodo de 12 (doce) meses al cien por ciento (100%) del Total Neto de Ingresos Anuales.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

247. ITC

Referente al artículo 3.2. Oferta Económica del Licitante o Grupo Licitante solicitamos la extensión del límite superior del ITC (Ingresos Totales de la Concesión) presente en las bases.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

248. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Según el artículo 1.4.4 Anteproyectos Alternativos, entendemos que los ajustes a los antecedentes referenciales, tales como: cantidad de torres, ubicación de torres, diseño arquitectónico de las estaciones, no serían considerados como anteproyectos alternativos. Por lo tanto, necesitamos confirmen que estarían dispensados de la elaboración de los documentos listados en el literal b) del mismo ítem.



Respuesta:

Respecto de la cantidad y ubicación de las torres, se confirma.

Respecto del diseño arquitectónico de las estaciones, no se confirma. Con todo, téngase presente las rectificaciones N° (s) 1 y 36 de la Circular Aclaratoria N° 2.

249. DOCUMENTACIÓN FALTANTE

Dentro del contenido de los CDs entregados por el MOP, no se encuentran los siguientes documentos, por lo tanto, requerimos su entrega:

A) 2. Anteproyecto Diseño Electromecánico: ¿se debe considerar el documento que se encuentra dentro de la Carpeta "Informe Final Anteproyecto Electromecánico"?

B) Proyecto Arquitectura. Estación PM -> Planos código 20 a 26

C) 5. Anteproyecto Arquitectura. Estación LTO -> Planos código 02 y 04 hasta 17

D) 7. Anteproyecto de Especialidades -> completamente vacío

E) 15. Estudio de Impacto Vial y Peatonal -> completamente vacío

F-) 17. Estudio de Expropiaciones a Nivel Definitivo -> no hay carpeta, pero hay un Anexo N°1 Planos Expropiación. Favor confirmar si se trata de dicho Anexo

Respuesta:

Para los Antecedentes Referenciales indicados en la letras A-), B-), C-) y F-), remítase a lo entregado mediante Ordinario N°1109 del 21 de julio de 2017 (DVD N°2) y N° 1798 de fecha 29 de noviembre de 2017 (DVD N°7). Para el Antecedente Referencial indicado en la letra E-), remítase a lo entregado mediante Ordinario N°1304 del 25 de agosto de 2017 (DVD N°4) y para el Antecedente Referencial indicado en la letra D-), remítase a lo entregado mediante Ordinario N°1742 del 20 de noviembre de 2017 (DVD N°5).

250. ANTECEDENTES GENERALES

Ítem 1.5.5 - "Documentos que se deben incluir en el sobre de Oferta denominada Oferta Técnica. A) Antecedentes Generales - Documento N°7 "Experiencia en Construcción de Instalaciones de Transportes por Cable...".

A) Se requiere poseer una "experiencia en Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable" bajo el estándar de la Normativa Europea. Sin embargo, no está definido la noción de "Instalaciones de Transporte por Cable" en el artículo 1.2.2 DEFINICIONES. ¿Se debe referirse a la Definición N°88 "Teleférico", que puede ser cualquier sistema de transporte por cable, aun sistema vaivén de 2 cabinas de capacidad baja, o se debe referirse a la Definición N°89 "Teleférico Monocable Desembragable", objeto de esta concesión de un sistema urbano de transporte masivo de personas 3.000pph?

B) Se requiere acreditar la experiencia requerida presentando "los antecedentes respectivos". En el caso de la "Experiencia en Construcción de Instalaciones de Transporte por Cable" bajo el estándar de la Normativa Europea, ¿cuantos contratos, y desde cuantos años, se debe justificar mediante certificados a fin de acreditar dicha experiencia?

C) Se requiere acreditar experiencia en "Acompañamiento Operacional para la Puesta en Marcha de Teleféricos". No es clara esta definición de experiencia. La Puesta en Marcha es la fase de puesta a punto de un teleférico antes de su puesta en operación, por lo tanto ¿cuál es el significado de "Acompañamiento Operacional"? Si el objetivo es de acreditar experiencia en puesta en marcha de Teleféricos, solicitamos que también se reconsidere el requerimiento modificando la palabra "Teleféricos" por "Teleféricos Monocables Desembragables", según la definición N° 89 del artículo 1.2.2.

D) El Oferente deberá incluir en la Sociedad Concesionaria la persona jurídica que acredita la experiencia mencionada en dicho párrafo. En el caso de un Oferente "Grupo Licitante", ¿cuál es el % mínimo del capital de la Sociedad Concesionaria que debe tener dicha persona jurídica? Tampoco está precisado en el artículo 1.7.6 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA" que trata del capital mínimo.



Respuesta:

En relación a la consulta A-), tanto la definición N° 88 "Teleférico", como la N° 89 "Teleférico Monocable Desembragable", cumplen con la exigencia establecida en el artículo, al ser Instalaciones de Transporte impulsadas por Cable. Con respecto a las consultas B), C) y D), remítase a lo indicado en el artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

251. TEMAS TÉCNICOS

Ítem 2.2.1.4.1 - "Consideraciones generales de diseño del sistema electromecánico..."

A) Tabla n°14: Características del Teleférico..." En la tabla de características se precisa las altitudes de andenes de cada estación. Solicitamos que el nivel de andén de la estación Luis Thayer tenga una amplitud permitida de +/- 1m a fin de tener más flexibilidad y así poder respetar el galibo vial.

B) Tabla n°14 & 15: Características del Teleférico..." En las tablas de características se precisa la distancia entre cabinas de 60m para 3.000pph. Pero a una velocidad de 6m/s para una capacidad de 3.000pph con cabinas de 10 plazas, la distancia entre cabinas es de 72m (60m a 5m/s). De esa forma, solicitamos que dicha distancia sea determinada por el oferente en la oferta, bajo diseño del proveedor.

C) Tabla n°14 & 15: Características del Teleférico..." En las tablas de características se define el diámetro nominal de cable de 50mm. Solicitamos que la confirmación de que este valor de diámetro sea orientativo, ya que depende del diseño del proveedor, como mencionado en el artículo 2.2.1.10.2 CABLE "El diámetro nominal será el que se determine por cálculo en el Proyecto de ingeniería de Detalle".

D) Tabla n°14 & 15: Características del Teleférico..." En las tablas de características se define el Ancho de la vía "entre 5,9 y 6,3, en función del estándar del proveedor del sistema electromecánico". Se supone que se trata de valores indicados en metros. Sin embargo, solicitamos para que el ancho de vía se adapte a los estándares usuales de proveedores de este tipo de sistema electromecánico, es decir un rango entre 5,9m y 6,6m.

Respuesta:

A) Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.1.4.1 de las Bases de Licitación.

B) Remítase a las rectificaciones N° (s) 21 y 26 de la Circular Aclaratoria N° 2.

C) Remítase al décimo primer párrafo del artículo 2.2.1.4.2, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2 y tercer párrafo del artículo 2.2.1.10.2, ambos de las Bases de Licitación.

D) Con respecto a la unidad del ancho de la vía, remítase al Antecedente Referencial N° 2 puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio Ordinario N° 1109 de 21 de julio de 2017. Remítase al décimo primer párrafo del artículo 2.2.1.4.2 y a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.10, ambos de las Bases de Licitación.

252. Ítem 2.2.1.4.5 - Condiciones climáticas. Solicitamos confirmar que la velocidad de viento de 20m/s a considerar en el diseño del Teleférico en operación sea máxima y no "mínima".

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N° 2.

253. Ítem 2.2.1.4.6 - b) Gálidos viales. Se requiere respetar un galibo vial de 7 metros entre el nivel de la vía y el punto más bajo de la cabina. Esta especificación impone construir una estación alta e imponente con un andén de usuarios a una altura de 7m sobre el nivel de la



vía que se encuentra justo al lado de la estación, cuando en las vías el gálibo estándar es de 4,5m (como en el túnel, por ejemplo). Proponemos que se acepte un gálibo vial mínimo de 6,0m.

Respuesta:

Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

254. Ítem 2.2.1.5.4 - Andenes para embarque y desembarque. Se requiere una velocidad máxima de las cabinas en las zonas de embarque / desembarque de 0,25m/s durante un tiempo máximo de 30s. Solicitamos que se acepte una velocidad mayor en estas zonas, pero inferior a 0,30m/s, siempre y cuando se respete las normas de diseño indicadas en 2.1.2.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°23 de la Circular Aclaratoria N° 2.

255. Ítem 2.2.1.10.3.5 – Línea de seguridad. Se requiere dos dispositivos de seguridad que detengan el Teleférico en caso de descarrilamiento del cable. Solicitamos que se acepte dos dispositivos de seguridad independiente del "tipo tradicional" identificando el problema y la torre en el que este se ha producido actuando en redundancia, y no un segundo dispositivo tipo sensor inductivo, ya que este tipo, por su sensibilidad y fragilidad no es confiable en sistemas urbanos de uso masivo.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en el artículo 2.2.1.10.3.5 de las Bases de Licitación.

256. Ítem 2.2.1.10.3.6 – Anemómetros. Solicitamos considerar, como mínimo necesario, 3 anemómetros solamente, y no 6. Nuestra experiencia muestra que serían suficientes para monitorizar la velocidad del viento, considerando la extensión de la línea.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en el artículo 2.2.1.10.3.6 de las Bases de Licitación.

257. Ítem 2.2.1.11.1 Tipo y Capacidad (dentro de 2.2.1.11 CABINAS)

A) Solicitamos que se permita aumentar la capacidad de las cabinas de 10 plazas sentadas, permitiendo la presencia de 2 personas adicionales en pie, que serían necesarias en horas pico, resultando entonces en una capacidad de 12 plazas total.

B) Se requiere una cabina con una altura libre interior de 2,10m mínimo cuando se indica en el Antecedente Referencial n°2 "Anteproyecto Diseño Electromecánico" documento "TB-DTEC07-Especificaciones Técnicas EEM -B-031214", Artículo 2.6 - Cabinas, una altura libre interior de 1,90m. Solicitamos que se acepte cabinas con alturas libre interior de 1,90m, que permite a los usuarios entrar en las cabinas correctamente y, como son cabinas de personas sentadas, dicha altura libre interior no afectaría el confort de los usuarios. Alternativamente, en el caso que se acepte cabinas de 12 plazas (10 plazas sentados con más 2 personas en pie), si se requiere una altura libre interior de 2,10m."

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en los artículos 1.4.3 y 2.2.1.11.1, modificado mediante Circular Aclaratoria N°2.

258. Ítem 2.2.1.14.1 Disposiciones generales (dentro ALMACEN DE CABINAS DEL TELEFERICO. Se requiere un almacén semiautomático que "deberá realizarse en un



circuito cerrado. Solicitamos que se abra la posibilidad de almacenar las cabinas en rieles en forma de peine que está más adaptado para sistemas de este tipo.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°29 de la Circular Aclaratoria N° 2.

259. Se solicita postergar en a lo menos 60 días la fecha de Recepción de las Ofertas definida en el numeral 1.6.1 de las Bases de Licitación.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N° (s) 2 y 3 de la Circular Aclaratoria N° 2.

260. Se solicita modificar la fórmula del Puntaje P(i) definido en el numeral 3.3 de las Bases de Licitación, por cuanto, a nuestro juicio, está equivocada, ya que distorsiona el efecto del factor α , y amplifica el efecto del premio al Postulante. Como ejemplo, si el Postulante considera el ITC máximo de UF 6.600.000 obtendrá un puntaje de 2.005.410. Si un Licitante quisiera obtener ese mismo Puntaje tendrá que considerar un ITC de 4.263.600, es decir, un valor de ITC de sólo 64% del ITC considerado por el Postulante. Esta situación impide la libre competencia en la presente licitación.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 30 de la Circular Aclaratoria N° 1.

261. Se solicita ampliar a 12 meses el plazo para la entrega por parte del Concesionario de los Proyectos de Ingeniería de Detalle definido en el numeral 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

262. ¿En caso de operar luego de autorizada la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial, la Sociedad Concesionaria está autorizada a cobrar la tarifa máxima por sentido?

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, en particular el primer párrafo.

263. Se solicita confirmar que el anteproyecto referencial cumple con todas las normativas contenidas en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, Plan Regulador de la comuna de Providencia, Plan Regulador de la comuna de Vitacura, Plan Regulador de la comuna de Las Condes y Plan Regulador de la comuna de Huechuraba. Además se solicita explicitar que el anteproyecto referencial cumple con todas las normativas municipales de las comunas involucradas.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto los Licitantes o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.5, todos artículos de las Bases de Licitación, así como de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados, siendo de



responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias.

264. Se solicita indicar si el concesionario puede modificar el número de cabinas, en el entendido que no se altera el estándar de servicio.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 2.2.1.4.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, en particular el décimo primer párrafo, y las Tablas N° (s) 14 y 15.

265. Se solicita indicar si el Concesionario puede realizar ajustes menores al Anteproyecto Referencial. En el entendido que estos ajustes no requerirán la presentación de la documentación exigida para el caso de cambio del diseño del Anteproyecto referencial.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en 1.4.3 y 1.4.4, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, ambos artículos de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente la rectificación N° 36 de la Circular Aclaratoria N° 2.

266. Se solicita aclarar si el concesionario debe respetar las normas de funcionamiento del Parque Metropolitano, en particular, respecto a horarios de funcionamiento, pago de tarifas, restricción a determinados vehículos, etc.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en los artículos 1.9.1.2, 2.3.1.1, 2.4.3.1, 2.4.3.4 y al Convenio “Concesión Teleférico Bicentenario” suscrito con fecha 04 de agosto de 2017, entre el Ministerio de Obras Públicas, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y el Parque Metropolitano de Santiago, entregado a los Licitantes mediante Ordinario N° 1770 de fecha 23 de noviembre de 2017.

267. Se solicita indicar si existirá una servidumbre de paso para acceder a estaciones, torres y caminos de acceso otorgada por el Parque Metropolitano.

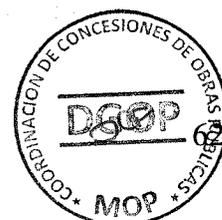
Respuesta:

Remítase a lo indicado en los artículos 1.5, 2.3.1.13 y al Convenio “Concesión Teleférico Bicentenario” suscrito con fecha 04 de agosto de 2017, entre el Ministerio de Obras Públicas, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y el Parque Metropolitano de Santiago, entregado a los Licitantes mediante Ordinario N° 1770 de fecha 23 de noviembre de 2017.

268. Se solicita aclarar si es posible considerar aceras automáticas en las cercanías de la Estación Luis Thayer Ojeda

Respuesta:

Remítase a lo indicado en 1.4.4, modificado por Circular Aclaratoria N°2, y 1.9.1.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, ambos artículos de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que los Antecedentes Referenciales no consideran “aceras automáticas”.



269. Se solicita aclarar si es posible construir otra estación. En el entendido que no se modifica el trazado del anteproyecto referencial.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en 1.4.4, modificado por Circular Aclaratoria N°2, y 1.9.1.1, modificado por Circular Aclaratoria N°1, ambos artículos de las Bases de Licitación.

270. Se solicita indicar el valor proforma del traslado de servicios de la línea de alta tensión ubicada en el Parque Metropolitano.

Respuesta:

El contrato no considera valor proforma.

271. Una eventual demora en el proceso de expropiaciones, fuera de la responsabilidad del concesionario, disminuye el período máximo de operación. Se solicita aclarar cómo se mantiene el equilibrio económico del contrato ante este riesgo.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N° 2, en particular el tercer párrafo.

272. En el caso de que el concesionario desarrolle Servicios Complementarios en el Parque Metropolitano: ¿Qué restricciones aplican? ¿Cuál es la relación con la administración del Parque Metropolitano, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y SERVIU Metropolitano?

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.10.9.3 y al Convenio “Concesión Teleférico Bicentenario” suscrito con fecha 04 de agosto de 2017, entre el Ministerio de Obras Públicas, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y el Parque Metropolitano de Santiago, entregado a los Licitantes mediante Ordinario N° 1770 de fecha 23 de noviembre de 2017.

273. Ante eventos de la naturaleza, tales como sismos o tormentas, cual es el plazo de calificación de tal evento como fuerza mayor. El concesionario debe conocer tal

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación.

274. Se solicita indicar si existe redondeo de la tarifa a un múltiplo de \$100 o de \$50.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación y a la Ley N°20.956.

275. Se solicita la entrega de la línea base de Arqueología.



Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto los Licitantes o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.5, todos artículos de las Bases de Licitación, así como de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados, siendo de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias.

276. Se solicita indicar los estándares técnicos de los caminos de acceso (a proyectar) a las diferentes torres.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación, y a lo dispuesto en el Convenio “Concesión Teleférico Bicentenario” suscrito con fecha 04 de agosto de 2017, entre el Ministerio de Obras Públicas, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y el Parque Metropolitano de Santiago, en especial las cláusulas cuarta a octava del capítulo II, Letra B, entregado a los Licitantes mediante Ordinario N° 1770 de fecha 23 de noviembre de 2017, adjuntando DVD N°6.

277. Se solicita aclarar si durante el proceso de construcción y en qué plazos, son exigidos los siguientes profesionales:

- i) Profesional Arqueólogo.
- ii) Profesional de Participación Ciudadana.
- iii) Profesional Ambiental.
- iv) Profesional Experto en Tránsito.
- v) Profesional de Diseño de Ingeniería.
- vi) Otro exigible.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en relación con el personal requerido para el cumplimiento del Contrato de Concesión.

278. Respecto a la cláusula 1.5.5 Letra B) Oferta Técnica, Documento N°8: Se solicita aclarar si esta cláusula implica que durante la etapa de construcción no se podrá realizar ninguna modificación, a nivel de Ingeniería de Proyecto y/o construcción, a los Anteproyectos de Arquitectura. Lo anterior considerando el rechazo manifestado por algunas autoridades locales a la arquitectura de la estación en Luis Thayer Ojeda. Asimismo, se solicita aclarar de qué manera se restaurará el equilibrio económico del contrato si con posterioridad a la presentación de las ofertas la Autoridad decide modificar el emplazamiento de la estación Luis Thayer Ojeda, incidiendo negativamente en la demanda de usuarios e ingresos asociados.

Respuesta:



Remítase a las rectificaciones N°(s) 1, y 36 de la Circular Aclaratoria N° 2.

279. Respecto a la cláusula 1.4.3: La Tabla N°2 no contiene estudios de demanda del teleférico, puesto que el Antecedente N°15 “Estudio de Impacto Vial y Peatonal” no corresponde a un análisis de demanda. Se solicita la entrega de los estudios de la demanda.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación y a los Antecedentes entregados a través del Ordinario N°1109 de fecha 21 de julio de 2017.

280. Respecto a la cláusula 1.6.2 en la evaluación de los Documentos N°8 y N°9: Se solicita la definición de los parámetros objetivos que sustentan las notas de 1 a 7, de manera tal de poder optar a la nota máxima en cada caso.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5.5, letra B), Documentos N° (s) 8 y 9, y 1.6.2 de las Bases de Licitación.

281. Respecto a la cláusula 1.6.2 Evaluación de las Ofertas Técnicas: Para el cálculo del promedio de las notas a) y b), Se solicita aclarar si el decimal con que se calculará la nota considerará truncar el resultado del cálculo o será un redondeo; en este último caso, se solicita aclarar a partir de qué centésima se redondeará hacia arriba, y cuál será el método de aproximación aplicable.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y a lo dispuesto en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación.

282. Respecto a la cláusula 1.8.13 letra b): Se solicita aclarar qué se considera específicamente como “vecindad inmediata del Área de Concesión”.

Respuesta:

Remítase a los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2, ambos modificados por Circular Aclaratoria N° 1, y 1.8.13 de las Bases de Licitación.

283. Respecto a la cláusula 1.12.8.1; Se entiende que IMG es un pago anual, sin embargo, para el cálculo del VPI de la cláusula 1.7.6.1 se describe como un cálculo mensual. ¿Cómo se debe proceder?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en los artículos 1.7.6.1, modificado por las Circulares Aclaratorias N°(s) 1 y 2, y 1.12.8.1, ambos de las Bases de Licitación.

284. Respecto a la cláusula 1.13: Se solicita entregar las características técnicas básicas de la tarjeta y de los sistemas de validación y red de carga de Transantiago, con el fin de asegurar la compatibilidad solicitada.

Asimismo, se solicita indicar si se debe considerar las actuales características técnicas o las futuras, en consideración que es de público conocimiento el proceso de rediseño y nuevas licitaciones del sistema de transporte público capitalino que incluye los servicios complementarios del mismo.



Respuesta:

Con respecto a las características técnicas básicas de la tarjeta y de los sistemas de validación y red de carga de Transantiago, remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación. Con respecto a las actuales características técnicas o las futuras, remítase a lo indicado en el artículo 2.1.2.3 de las Bases de Licitación.

285. Respecto a la cláusula 1.13.1: En relación con el recargo del 50% a aplicar en la tarifa a los usuarios sin Tarjeta sin Contacto, se solicita aclarar si el recargo tiene por objeto adquirir una Tarjeta sin Contacto o, por el contrario, es un recargo que financiaría el uso de una tecnología de pago diferente.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, en particular el tercer párrafo.

286. Respecto a la cláusula 1.13.1: ¿Existen definiciones en cuanto al precio de venta de la Tarjeta sin Contacto? ¿Los ingresos por concepto de venta de Tarjetas sin Contacto se entienden como ingresos complementarios?

Respuesta:

Respecto del precio de venta de la Tarjeta Sin Contacto, remítase a lo señalado en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, en particular los párrafos segundo y tercero, en que se señala que el recargo por adquisición de la referida tarjeta será equivalente a un 50% del valor de (T0).

Respecto de los ingresos por concepto de ventas de Tarjetas sin Contacto, remítase a lo señalado en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°(s) 1 y 2, en particular la definición IMi, en cuanto se trata de ingresos mensuales por concepto de cobro a los usuarios por el derecho a utilizar el Teleférico.

287. Respecto a la cláusula 1.13.1: ¿se debe entender que todos los nuevos usuarios de Teleférico deberán pagar, al menos en su primer viaje, un 50% adicional?

Respuesta:

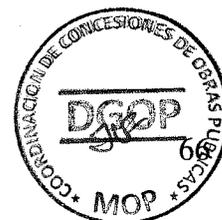
No se confirma el entendimiento, no hay una obligación de cobrar las tarifas máximas establecidas en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación.

288. Respecto a la cláusula 1.13.1: Si la tarjeta es compatible con Transantiago, ¿es posible utilizar la misma tarjeta del sistema (tarjeta bip!) en Teleférico sin pagar el adicional?

Respuesta:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá instalar o habilitar Puntos de Venta para la venta y/o recarga de la Tarjeta sin Contacto a todos los usuarios. Es por esta tarjeta, distinta a la Bip por la que tiene derecho a cobrar una tarifa mayor a los usuarios sin tarjeta sin contacto. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.

289. Respecto a la cláusula 1.13.1: ¿La carga de cuotas de transporte de Transantiago se utilizaría en Teleférico?



Respuesta:

El contrato no establece cuotas de transporte, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.

290. Respecto a la cláusula 1.12.8.1: Si bien se indica el procedimiento de conversión de valores de UF a \$ para cada pago, no se establece procedimiento para el punto ii) (sobre las condiciones copulativas para el pago del IMG). ¿Al realizarse el cálculo del Ingreso Potencial Anual, deberá considerarse éste como la suma de valores transformados a UF al cierre de cada mes o utilizando los valores en pesos y realizando la transformación a la UF del último día del año?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.6.2, letra e) de las Bases de Licitación, en el sentido que deberá entregar información de los ingresos potenciales por concepto de tarifas desglosados, y que estos ingresos se obtendrán al multiplicar los usuarios que adquirieron o recargaron la Tarjeta Sin Contacto en alguno de los Puntos de Venta de la Concesión y los usuarios que usaron soluciones tecnológicas complementarias a la Tarjeta sin Contacto, por las tarifas máximas autorizadas que se estén cobrando en cada uno de ellos. Cada ingreso debidamente desglosado, deberá convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibió.

291. Respecto a la cláusula 1.13: ¿El Concesionario tendrá la facultad para realizar las gestiones tarifarias que estime conveniente respecto de la Tarifa y/o Tarjeta sin Contacto? Específicamente, ¿podrá por ejemplo, exigir una carga mínima a los usuarios (tal como se hace en Transantiago), u ofrecer abonos para viajes múltiples a una tarifa inferior a la tarifa por viaje unitario?

Es preciso indicar que el modelo de condiciones de IMG no incentiva ajustes tarifarios en cuanto a poder realizar rebajas a grupos de interés (adultos mayores, estudiantes, rebajas por tramo horario), pues la condición de la cláusula 1.12.8.1 ii) de Ingreso Potencial Anual se basa sobre la tarifa máxima, truncando eventuales innovaciones tarifarias del Concesionario.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículos 1.13.1 de las Bases de Licitación, el cual establece la tarifa máxima que podrá cobrar la Sociedad Concesionaria a los Usuarios que adquieran el derecho a utilizar el Teleférico.

292. Respecto a la cláusula 1.14; sobre la integración tarifaria a Transantiago:

Es de conocimiento público las complejidades que se han debido sortear en casos como la Concesión de la Estación Intermodal La Cisterna, en que cuyo mandante es el MOP, pero el "cliente" principal es el Ministerio de Transportes.

b. ¿El ajuste tarifario dependerá de las condiciones establecidas en estas bases o quedarán supeditadas a los mecanismos de la Ley 20.378?

c. Los pagos que provengan del Sistema de Transporte Público al Concesionario ¿cubrirán todos los costos de la concesión o sólo el costo operacional? En este último caso ¿el MOP compensará la inversión realizada?



Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en las Bases de Licitación, en especial a lo señalado en los artículos 1.13 y 1.14.

293. Sobre las eventuales compensaciones que se deriven de la integración con Transantiago, lo siguiente:

d. ¿Qué se consideran perjuicios al Concesionario en este contexto?

e. ¿Cuál sería el procedimiento para el cálculo e implementación de las compensaciones?

f. ¿Consideraría sólo la implementación o también las eventuales inversiones y costos que pudiese exigir la integración en el tiempo, como modificaciones tecnológicas, pagos a terceros, etc.?

g. ¿Seguirá vigente el IMG, en las condiciones establecidas en las Bases, en ese escenario?

h. ¿Seguirán vigente el VPI y el ITC, en las condiciones establecidas en las Bases, para determinar el término de la Concesión?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en las Bases de Licitación, en especial a lo señalado en los artículos 1.7.6.1, modificado por Circular Aclaratorias N° (s) 1 y 2, 1.12.8.1, 1.14 y 3.2, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

294. Respecto a la cláusula 2.4.4 letra c) Tabla N°26 sobre la determinación de los coeficientes k para el cálculo del Tiempo de Funcionamiento Degradado, se indica que éste se relaciona con “la velocidad máxima exigida”. Lo anterior aplica en Horas Punta, donde se exige que se opere a la velocidad máxima de 6 m/s. Sin embargo, en Fuera de Punta no hay tal velocidad máxima, sino una velocidad mínima de 4 m/s. Por favor aclarar cómo se determina el Coeficiente k en este último caso.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°22 y N°33 de la Circular Aclaratoria N°2.

295. Respecto a la cláusula 3.3: En el cálculo de P(i), se solicita especificar con cuántos decimales se calculará este puntaje y el método de aproximación, si corresponde.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°30 de la Circular Aclaratoria N°1

296. Respecto a la cláusula 2.2.1.3.1.6: En caso de integración a Transantiago, en donde el servicio de Carga del Medio de Acceso es un servicio complementario licitado y contratado por el MTT, ¿cómo se compatibilizaría la venta de Cuotas de Transporte para el Sistema? ¿Deberá firmarse un contrato de servicios con el Proveedor del Servicio Complementario de Transantiago?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.



297. Se consulta si el IVA pagado por la Concesionaria para la reconstrucción de las obras que deba acometerse por haberse verificado un evento cubierto por la póliza de seguro de catástrofe es pagado por el MOP bajo el sistema previsto en el artículo 1.12.5 de las BALI.

Respuesta:

Dicho IVA no es pagado por el MOP. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.14 letra c) de las Bases de Licitación, en el sentido que, en caso de siniestro, la diferencia entre el valor de reconstrucción de la obra y el valor pagado por el seguro respectivo, entendido éste como el monto cubierto por el seguro menos el deducible, será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Asimismo, el IVA asociado a las obras de reconstrucción será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

II. COMUNÍQUESE a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MENOLL
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRES PARIJO ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas



**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

JAVIER SOTO MUNOZ
Jefe División Jurídica (S)
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

Eduardo Abedrao Bustos
Eduardo ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

REFRENDACION

REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

Rodrigo Urzúa Álvarez
RODRIGO URZÚA ALVAREZ
Jefe División de Desarrollo y Litigación de Proyectos
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

N° de Proceso 11506055

